



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

~~C. A. S. P. A.~~
~~Gen. Corrales~~
Iny Corrales

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADOS A LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL E
INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS
- DE SUPERFICIE Y SUBTERRANEOS -
DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 1
SERVICIOS DE SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
CONDICIONES PARTICULARES



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

de Miquela
C. S. N. P. S.

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

LLAMADOS A LICITACION PÚBLICA DE CARACTER NACIONAL E
INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS
- DE SUPERFICIE Y SUBTERRANEOS -
DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 3
SERVICIOS DE SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
CONDICIONES PARTICULARES

LICITACION GRUPO 3
SERVICIOS DE SBASE
CONDICIONES PARTICULARES

INDICE TEMATICO

Delimitación del Grupo de Servicios a Conceder	Pág. 1
De los Bienes dados en Concesión	Pág. 2
Estaciones	Pág. 4
Inmuebles	Pág. 4
Material Rodante	Pág. 4
Establecimientos y Oficinas	Pág. 6
Maquinarias, Equipos, Mobiliarios y Utiles	Pág. 7
Materiales y repuestos	Pág. 7
✓ Mantenimiento de los Bienes Recibidos en Concesión	Pág. 8
Custodia y Vigilancia de los Bienes Recibidos en Concesión	Pág. 8
Mantenimiento del Material Rodante	Pág. 9
Desafectación de Bienes de la Concesión	Pág. 14
Programación de los Servicios de la Concesión	Pág. 15
Estándares Generales de Servicio - Item de calidad	Pág. 17
Indices de calidad	Pág. 19
Penalidades	Pág. 20
Pago de las penalidades	Pág. 21
Información que deberá proveer el Concesionario	Pág. 21
Penalidades por incumplimiento en la recepción de la información	Pág. 24
Contratos existentes - Transferencia al Concesionario	Pág. 24
Contratos de locación y/o permisos de espacios, locales y/o terrenos	Pág. 25
Publicidad	Pág. 26
Proyecto modernización Línea "A"	Pág. 27

Obra de modernización y prolongación Línea "D"	Pág. 28
Programa de Inversiones a Desarrollar	Pág. 29
Tarifas	Pág. 37
Plan Empresario	Pág. 38
Relaciones del Concesionario	Pág. 40
La oferta financiera (Sobre N°2)	Pág. 42
Cotización del subsidio o/y del canon de la Concesión	Pág. 42
Cotización del Programa de Inversiones	Pág. 43
Conocimiento de la Documentación - Trabajos Adicionales	Pág. 44
Desembolsos: por el programa de Inversiones	Pág. 44
Valor Presente	Pág. 44
Pagos de Subsidio y de Canon	Pág. 45
Mora en los pagos de subsidio, canon y penalidades	Pág. 46
Fiscalización del Contrato de Concesión	Pág. 46
Facultades de la Inspección de Obra	Pág. 47
Programación de las inversiones del año	Pág. 48
Documentación Técnica	Pág. 49
Iniciación de las Obras	Pág. 49
Libro de parte diario	Pág. 50
Informes	Pág. 50
Medición de los trabajos - Acta de Medición	Pág. 50
Plazos de Obra	Pág. 51
Control de Calidad de los Materiales	Pág. 51
Recepción de la Obra	Pág. 51
Certificaciones y Pagos Mensuales	Pág. 52
El certificado	Pág. 52

La factura	Pág. 53
Fondo de reparos	Pág. 53
Trabajos Adicionales	Pág. 54
Interferencia de las obras con la operación	Pág. 54
Medidas de Seguridad	Pág. 55
Penalidades por Incumplimiento del Programa de Obras	Pág. 55
Mora en los Pagos del Programa de Inversiones	Pág. 55
Personal	Pág. 56

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE LA
EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE SUBTERRANEOS
DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO Y PREMETRO

ARTICULO 1.- DELIMITACION DEL GRUPO DE SERVICIOS A CONCEDER.

1.1.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS A CONCEDER:

Los objetos principales de esta licitación son:

a) La concesión de los servicios de pasajeros que actualmente presta el servicio de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES, y de PREMETRO en el ámbito de la ciudad de BUENOS AIRES, y que comprende:

LINEA A: PLAZA DE MAYO - PRIMERA JUNTA

LINEA B: LEANDRO N. ALEM - FEDERICO LACROZE

LINEA C: CONSTITUCION - RETIRO

LINEA D: CATEDRAL - MINISTRO CARRANZA

LINEA E: BOLIVAR - PLAZA DE LOS VIRREYES

PREMETRO: INT. J.C. SAGUIER - CENTRO CIVICO - GRAL. SAVIO

b) La realización a cargo del Concesionario del Programa de Inversiones establecido en el presente pliego, relativas a infraestructuras, equipamientos, material rodante, afectados a aquellos servicios, por cuenta y cargo del Concedente.

Complementariamente el CONCESIONARIO podrá:

c) Explotar comercialmente espacios, publicidad y locales en las ESTACIONES del sistema a conceder, con las únicas limitaciones y excepciones consignadas expresamente en este pliego, y siempre que ello no se oponga al objetivo principal de aquella, ni la obstaculice. En todos los casos deberá respetarse las medidas de seguridad relativas a la circulación de pasajeros y público usuario y al servicio a prestar.

d) El plazo de la concesión será de veinte (20) años corridos contados a partir del día de la toma de posesión, fecha que será expresamente establecida en el contrato de concesión a suscribir.

1.2.- DELIMITACION DEL SISTEMA CONCEDIDO: El sistema a conceder es el que en forma general se ilustra en el plano de red del ANEXO I indicativo de las líneas que lo integran y de sus conexiones entre sí.

Las ESTACIONES del sistema a conceder son las incluidas en el plano de red antes citado.

1.3.- DE LOS BIENES DADOS EN CONCESION -

1.3.1.- BIENES TRANSFERIDOS EN CONCESION.

A) INFORMACION GENERAL.

El concesionario, para el desarrollo de las actividades y explotación de los servicios que toma a su cargo, tendrá el uso y goce de los inmuebles e instalaciones fijas que más abajo se indican, en las condiciones que surgen del texto de los pliegos de la licitación.

Se deja expresa constancia que el dominio de dichos inmuebles quedará en manos de SBASE.

El concesionario deberá evitar por todos los medios a su alcance que dichos inmuebles sufran perjuicio alguno, debiendo conservar las edificaciones existentes en perfecto estado de conservación y aseo, asumiendo frente al concedente toda la responsabilidad por actos propios y/o de terceros, aún en hechos de fuerza mayor o caso fortuito.

Atento la existencia de murales, y frisos en distintos lugares de la red de subterráneos, que contienen un importante valor cultural y artístico, imposible de reponer, el concesionario deberá frente a los mismos, poner toda su responsabilidad para el cuidado y conservación en perfecto estado de manera de resguardar el valor intrínseco que ellos poseen, más allá de su valor material.

El concesionario no podrá realizar modificaciones que directa o indirectamente impliquen alterar o modificar total o parcialmente el destino de dichos bienes, sin previa y expresa conformidad del concedente.

El concesionario deberá utilizar dichos bienes exclusivamente para el desarrollo de la explotación de los servicios que toma a su cargo, pudiendo en el caso de que alguno de ellos no le resultare imprescindible, devolverlo al concedente, y desafectarlo de esa manera del objeto de la presente licitación, en cuyo caso se procederá a labrar acta que se agregará a los antecedentes del contrato, con constancia de todos los datos del bien y de su real estado de conservación. Tal devolución no dará derecho a cambios en el nivel de subsidio.

El concedente por medio de la AUTORIDAD DE APLICACION (en adelante AA) podrá en cualquier momento del desarrollo del contrato de concesión, verificar el estado y destino de los bienes dados, a cuyo fin el concesionario se obliga expresamente a permitir la entrada y visita de los mismos por personal debidamente acreditado, sin necesidad de previo aviso.

Al término del contrato de concesión, el concesionario deberá restituir la totalidad de los bienes dados, en perfecto estado de conservación y aseo, utilizables para el destino que fueron afectados y concebidos durante el contrato, con todas las mejoras que se le pudieran haber introducido. En ese acto se procederá a realizar una

inspección ocular de los mismos, dejándose debida constancia del estado en que se reciben, debiendo el concesionario responder por todo daño y perjuicio, deterioro o menor valor que por su responsabilidad pudieran llegar a tener los bienes, al cabo de la concesión.

Sin perjuicio de las normas que regulan la materia, se deja expresa constancia que el concesionario no podrá bajo ningún concepto, dar u ofrecer los bienes recibidos, como garantía de contrato alguno, ni tomar sobre los mismos gravámenes, por cualquier concepto que fuere, debiendo responder por ello. El concesionario deberá proceder a realizar todas las gestiones que fueren necesarias, en el caso que por cualquier motivo que fuere -imputable al mismo- algún bien resultare afectado por actos de terceros mediante medidas cautelares o preventivas, con el objeto de liberar los bienes de dichas medidas, en forma inmediata.

Los inmuebles que se entregaren conjuntamente con la concesión de los servicios, no podrán ser dados en locación, o arrendamiento total o parcial, ni ceder total o parcialmente el uso y goce dado, sin previo y expreso consentimiento del concedente, salvo lo ya manifestado respecto a los espacios de locales comerciales o de publicidad en andenes, vestíbulos, entrepisos, etc.

Se deja expresa constancia, que el concedente retiene para sí, el uso y goce de los subsuelos y de los espacios aéreos de todos los bienes inmuebles dados al concesionario, pudiendo afectarlos al destino que estimare de lugar, siempre y cuando el mismo no entorpeciere el desarrollo de las actividades que por el presente llamado debe llevar a cabo el concesionario.

Esta reserva de derechos, no dará al concesionario derecho alguno a compensación por cualquier concepto que fuere ni generará a su favor beneficio alguno, no pudiendo interpretar con ello que pueda tener una merma en los servicios que presta.

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES, hará entrega -además de la información que por el presente pliego se entrega- de los planos, documentación y demás información que los interesados que hubieren adquirido el pliego requieran para su mayor ilustración, respecto de los bienes inmuebles, muebles, maquinarias, instalaciones, bienes muebles y útiles que vayan a darse como parte de la concesión. Dicha documentación se suministra de buena fe, pero se deja constancia que ni la AA, ni SRASE, asumen responsabilidad alguna por discrepancias entre la misma y la situación real de esos bienes, que los postulantes deberán verificar a su exclusiva cuenta y cargo, solicitando a tal fin la autorización de SRASE.

Los bienes a entregar serán recibidos por el concesionario en el estado en que ellos se encontraren a la fecha de la toma de posesión, sin posibilidad de reclamo alguno por el deterioro que ellos pudieren haber tenido desde la fecha del llamado a la licitación.

B) ESTACIONES:

El sistema a conceder incluye las estaciones, andenes, vestíbulos, entrepisos, bocas de acceso, pasillos y galerías de intercomunicación, túneles y desvíos, que conforman la red.

El concesionario deberá explotar las instalaciones que a la fecha de la toma de posesión se encontraren habilitadas para el servicio que se concede.

El concesionario podrá presentar en su plan empresarial una propuesta que contemple la mejor y óptima utilización de dichos bienes, siendo facultad de la AA la aceptación o no del mismo, ya sea en forma total o parcial.

C) INMUEBLES: Los bienes inmuebles que se entregarán --bajo las condiciones de este pliego-- al concesionario, son los referidos en el ANEXO I RED GENERAL Y REFERENCIAS.

Los mismos serán entregados en el estado en que se encuentran, pudiendo los postulantes verificarlo mediante visitas e inspecciones oculares, previa autorización de SBASE.

Dichos bienes podrán ser destinados únicamente a la prestación del servicio que se concede, debiendo el concesionario mantenerlos en perfecto estado de conservación durante toda la vigencia del contrato de concesión, al término del cual deberá entregarlos al concedente.

D) MATERIAL RODANTE:

El material rodante dado en concesión es el que se detalla en las planillas NR 1 y NR 2.

--("INVENTARIO RESUMEN AL 30/11/91" e "INVENTARIO RESUMEN PROYECTADO AL 31/12/92" respectivamente).

El detalle del estado de la flota, de las características técnicas de cada coche y del material a someter a revisión general o reconstrucción integral durante el período 1/12/91 AL 31/12/92, se adjunta como ANEXO II "MATERIAL RODANTE S.B.A"

No obstante la proyección realizada para el 31/12/92, el material rodante será transferido en el estado que se encuentre a la fecha de la toma de posesión por el concesionario.

Los postulantes podrán verificar el estado del Material Rodante en cocheras y talleres, previa autorización de S.B.A.S.E.

PLANILLA: M.R.1
-INVENTARIO RESUMEN AL 30/11/91

LIN	MARCA Y ORIGEN	CANT.	CAN USD INT	COCHES RE.GRL TALLER	COCHES RE.GRL TERCE.	COCHES DISP. SERVIC	COCHES MENOS 300000K	TOTAL DISP. LINEA
A	BRUGEOISE BELGICA	105		9	9	87	32	87
B	METROPOLITAN CANMEL G.BRETAGNA	55	1	1	6	47	23	87
	OSGOOD BRADLEY U.S.A.	20			3	17	11	
	F.M.-G.E. ARGENTINA	14			7	7	1	
	FM-SIEMEN ARGENTINA	20			4	16	3	
C	SIEMENS SCHUCKERT ALEMANIA	103	1	11	20	71	32	71
D	FIAT-MATERFER ARGENTINA	64		8	12	44	58*	44
E	G.E.E. ESPAÑA	77		8	18	51	41	51
PM	MATERFER-F.M. SIEMENS ARGENTINA	** 15		2		13	15*	13
TOTALES		473	2	39	79	353	216	353

OBSERVACIONES:

* Se refiere a coches con menos de 500.000 ka desde la última Revisión General (valor entre Revisiones Generales establecido para estas flotas).

** Eventualmente se podrá contar con 8 coches adicionales cuyo avance de obra a DICIEMBRE de 1991 es de aproximadamente del 90% más 2 coches no incluidos en este inventario, con lo cual se totalizarían 25 coches PREMETRO.

Coches no Computados: PREGTON (L."A") Nro. 2 y 3 (destinados a Museo) - METROPOLITAN-CANMEL Nro. 144 (Chocado en trámite de baja) - SIEMENS-SCHUCKERT M/R 30 y M/R 36 (dados de baja) - G.E.E. UM/UR 13 y M-117 (baja en trámite - FIAT 14 A/B (dado de baja por choque).

PLANILLA: M.R.2
 -INVENTARIO RESUMEN PROYECTADO AL 30/12/92 (ESTIMADO)

LIN	MARCA Y ORIGEN	CANT.	CANT. USD INTER.	COCHES REV.GRAL TERCEROS	COCHES DISP. SERVIC.	COCHES MENOS 300000K	TOTAL DISP. LINEA
A	BRUGEOISE BELGICA	105			105	78	105
B	METROPO-LITAN CAMEL G.BRETAGA	55	1	11	43	43	97
	OSGOOD BRADLEY U.S.A.	20			20	20	
	F.M.-G.E. ARGENTINA	14			14	14	
	FM-SIEMEN ARGENTINA	20			20	10	
C	SIEMENS SCHUCKERT ALEMANIA	103	1		102	73	102
D	FIAT-MATERFER ARGENTINA	102			102	98*	102
E	G.E.E. ESPAÑA	77			77	63	77
FM	MATERFER-F.M. SIEMENS ARGENTINA	** 15			15	15*	15
TOTALES		511	2	11	498	414	498

OBSERVACIONES:

† Se refiere a coches con menos de 500.000 km desde la última Revisión General (valor entre Revisiones Generales establecido para estas flotas).

†† Ver observaciones en planilla INVENTARIO RESUMEN al 30/11/91.

De acuerdo a contratos vigentes, la cantidad de coches con menos de 300.000 km o 500.000 km (según corresponda) desde su última Revisión General se elevará a 427 coches al 1/7/93.

El Concesionario deberá prever un eventual atraso mínimo de 6 (seis) meses en la entrega por parte de terceros de las unidades nuevas o reparadas, no pudiendo reclamar compensación alguna ante esa eventualidad ya que la flota de coches con menos de 300.000 km supera holgadamente la flota necesaria para prestar el servicio.

E) ESTABLECIMIENTOS Y OFICINAS: El concesionario recibirá el uso y goce de los bienes referidos en el ANEXO I que representan los establecimientos y oficinas necesarios para el desarrollo del servicio a concesionar, destinados al

mantenimiento y alistamiento del material rodante, de las vías, instalaciones fijas, etc.

Todo ello estará integrado por sus equipamientos y mobiliarios, necesarios para el cumplimiento del objeto a que están destinadas.

Se entregarán también en uso, los edificios destinados a la administración de los servicios del sistema a conceder.

Todos los edificios, instalaciones y oficinas, serán dados en el estado en que se encuentran y podrán ser visitados por los postulantes previa autorización de SBASE.

F) MAQUINARIAS, EQUIPOS, MOBILIARIO Y UTILES:

En el mismo sentido, se hará entrega al futuro concesionario, de las dependencias, edificios e instalaciones dotadas de las maquinarias, equipos, muebles, instrumentos y útiles, cuyo inventario definitivo será preparado por ambas partes, antes de perfeccionarse la transferencia.

El concesionario podrá desistir de los elementos y bienes que considere innecesarios. Tal devolución no dará derecho a cambios en el nivel de subsidio.

Subterráneos de Buenos Aires pondrá a disposición de los oferentes un inventario de maquinarias, equipos, materiales y útiles.

G) MATERIALES Y REPUESTOS:

Serán transferidos con la concesión todos los materiales, órganos y repuestos del material rodante, equipamiento e infraestructura con exclusiva aplicación a los servicios que prestará el Concesionario. El inventario de ellos será preparado por SBASE y revisado por el concesionario antes de tomar posesión de los mismos.

Los materiales, repuestos y órganos a transferirse son aquellos que SBASE tendrá en existencia al momento de la transferencia, y el concesionario no podrá interponer reclamo alguno por diferencias en el estado de conservación, cantidad y calidad de los mismos acaecidas a lo largo del período entre este llamado y la toma de posesión.

Al finalizar la concesión, se devolverá a SBASE la cantidad equivalente de esos materiales y repuestos.

Si durante el período de la concesión fueran dados de baja vías, material rodante, instalaciones o equipamiento, y quedarán sin aplicación materiales y repuestos, ellos serán devueltos a SBASE. Tal devolución no dará derecho a cambios en el nivel de subsidio.

1.3.2.- MANTENIMIENTO DE LOS BIENES RECIBIDOS EN CONCESION.

El concesionario se obliga al mantenimiento normal de los bienes transferidos con la concesión o incorporados a ella posteriormente, de modo de conservar el estado en que han sido recibidos.

El concesionario deberá efectuar el mantenimiento de los bienes siguiendo las normas permanentes vigentes en SBASE, aún cuando ellas no fueran aplicadas en los años recientes o hubieran sido sustituidas por otras de emergencia. Tales normas establecen, por ejemplo, el tiempo o el recorrido entre determinado tipo de intervención a la vía, al material rodante o a otras instalaciones. En ausencia de tales normas se seguirán las recomendaciones de los fabricantes.

Si el concesionario incorporara bienes propios, a su riesgo, establecerá para los mismos las normas de mantenimiento basadas en las recomendaciones de los fabricantes o su propia experiencia. Si esos bienes hicieran a la seguridad de las personas, tales normas deberán ser aprobadas por la AA.

Si el concesionario entendiera que las normas vigentes resultan inadecuadas para conseguir el buen estado permanente de los bienes, deberá proponer a la AA otras que las sustituyan. En cualquier caso, el estado de dichos bienes será responsabilidad del concesionario, y éste no podrá alegar las normas vigentes como causa de deficiencias, desperfectos o accidentes. Igualmente, si las normas vigentes establecen periodicidades o especificaciones que el concesionario considere excesivas, podrá cambiarlas con la autorización de la AA.

Al cabo de su vida útil o alcanzada su obsolescencia durante la vigencia de la concesión esos bienes serán dados de baja con el visto bueno de la AA y transferidos a SBASE para su disposición.

Vencido el plazo de la concesión todos los bienes en explotación serán, también, transferidos a SBASE.

1.3.3.- CUSTODIA Y VIGILANCIA DE LOS BIENES RECIBIDOS EN CONCESION.

El concesionario será responsable de la vigilancia y custodia de los bienes que le hayan sido entregados en concesión, incluso de aquellos que temporariamente no sean utilizados. Cuando se determine que algún bien no será nuevamente utilizado en el futuro para los servicios ferroviarios el concesionario podrá solicitar a la AA su baja o desafectación de la explotación, producida la cual será transferido a SBASE a cuyo cargo quedará la custodia y vigilancia. Tal devolución no dará derecho a cambios en el nivel de subsidio.

[Handwritten signature]

1.4.-MATERIAL RODANTE

En lo atinente al material rodante, el concesionario deberá cumplir las siguientes tareas:

1.4.1.- MANTENIMIENTO DE LA FLOTA

El mismo comprende el mantenimiento preventivo programado y el no programado para los actuales coches del servicio y los que se incorporen en el futuro.

Las erogaciones correspondientes a estas tareas deberán estar incluidas en los costos de explotación del concesionario.

1.4.1.1.- MANTENIMIENTO NO PROGRAMADO

En este apartado se incluyen todas las tareas que exigen por parte del taller un trabajo no previsto. A esta incidencia la denominaremos avería.

El concesionario deberá atender y subsanar todas las averías que se detecten en servicio ó fuera de él, para ello deberá contar con los medios idóneos que permitan cumplir ese propósito.

1.4.1.2.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO

El mantenimiento preventivo programado consta de los siguientes ciclos.

1.4.1.3.- CICLOS DE REVISION

- 1 - REVISION PERIODICA
- 2 - REVISION PERIODICA PROFUNDA
- 3 - REVISION INTERMEDIA (EXCLUSIVAMENTE LINEA "A")
- 4 - REVISION GENERAL
- 5 - RECONSTRUCCION INTEGRAL

Los ciclos a que se hace referencia deberán ejecutarse de acuerdo a la tabla de kilometraje que se detalla en el Gráfico A1.

GRAFICO A1:

COCHES		REVISI. PERIOD.	REVISION PERIODICA PROFUNDA	REVISI. INTERN.	REVISION GENERAL	RECONSTRUC. INTEGRAL
		(KM)	(KM)	(KM)	(KM)	(KM)
LINEA "A"		3.000	9.000	36.000	-.-	-.-
LINEA "B"		5.000	15.000	-.-	300.000	900.000
L I N E A C D E	SIEMENS	5.000	15.000	-.-	300.000	900.000
	G.E.E.	5.000	15.000	-.-	300.000	900.000
	FIAT F.M.	* 1.000	12.500	-.-	500.000	1.000.000
PREMETRO		* 1.000	12.500	-.-	500.000	1.000.000
FLOTA NUEVA A INCORPORAR		DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE				

* Esta revisión está orientada a un reconocimiento visual de partes mecánicas, a los fines de detectar anomalías como ser: roturas, pérdidas de lubricante, fugas de aire, elementos flojos, anomalías de puertas, faros, etc. y una especial atención a los elementos de rodadura, acoples y órganos de seguridad (paratrén) como así también el purgado de los tanques de aire.

Para los ciclos restantes de los coches FIAT-FM y PREMETRO, se deberán consultar los manuales de mantenimiento de los respectivos coches en poder de S.B.A.S.E.

En lo referente al mantenimiento de toda la flota se consultará a la AA el detalle de los trabajos a desarrollar, no obstante a continuación se consignan los lineamientos generales atinentes a cada uno de los ciclos.

1.4.1.4.- REVISION PERIODICA

Parte mecánica y carrocería:

Control visual de todos los componentes, inspección y ajuste de bulonería, eventual reparación o recambio de elementos deteriorados o faltantes, reposición de lubricantes si correspondiera.

Parte eléctrica:

Inspección visual, limpieza y pruebas de funcionamiento de todos los componentes, eventual reparación o reposición de elementos deteriorados o faltantes.

Parte neumática:

Verificación del correcto funcionamiento de todos los componentes (cilindro de freno, válvulas, manómetros,

etc.) eventual reparación o reposición de elementos faltantes y lubricantes.

Máquinas rotantes:

Inspección de las máquinas rotantes en lo atinente a montaje, colector, nivel de aceite, portaescobillas, etc., eventual reposición de aceite y/o escobillas.

Previo a la realización de estas operaciones, el equipamiento debe ser sometido a una limpieza por medio de aire comprimido.

1.4.1.5.- REVISION PERIODICA PROFUNDA

La misma incluye todas las operaciones comprendidas dentro de la revisión de 3000/5000 Km. con el agregado de lo siguiente:

Limpieza con producto adecuado del colector, portaescobillas y zonas aledañas en las máquinas rotantes, eventual recambio de escobillas, pulido y desmicado del colector del motor del compresor.

Medición óhmica de las resistencias de tracción, medición de la aislación del circuito de tracción.

Para estas tareas no se requiere desmontar las máquinas rotantes.

1.4.1.6.- REVISION INTERMEDIA

Coches Línea "A"

Este ciclo implica efectuar las tareas señaladas en la revisión periódica profunda con el agregado de observar aquellos órganos que no hayan sido inspeccionados en las recorridas anteriores apuntando una dedicación especial en aquellos elementos que brindan seguridad como por ejemplo timonería de freno, acoples, paratrén, etc. Esta revisión no conlleva la necesidad de levantar el coche.

1.4.1.7.- REVISION GENERAL

La misma incluye todas las operaciones comprendidas dentro de las revisiones anteriores con el agregado de:

Limpieza general del coche y desmontaje de los bogies, máquinas rotantes, cajas de resistencias, acopladores, cilindro de freno, válvulas y todo componente neumático.

El equipamiento desmontado como así también los contactores, elementos de protección (interruptores automáticos y fusibles) serán desarmados para verificar su estado procediéndose a reparar o renovar lo elementos que presenten fallas o desgastes.

Posteriormente se efectuará el armado de cada componente para luego montarlos en el coche, el que será puesto en SERVICIO previa prueba de funcionamiento.

1.4.1.8.- RECONSTRUCCION INTEGRAL

Esta intervención incluye los trabajos indicados en la Revisión General con el agregado de tareas de carrocería, en lo atinente a pintura, asientos, renovación de piso etc., apuntando a una intervención integral del coche como así también a unificar el nuevo diseño de colores establecidos por S.B.A.S.E.

NOTA: Todos los ciclos deberán entenderse con una tolerancia de +20% (es decir el ciclo 3000 Km. podrá realizarse como máximo a los 3600 Km.).

1.4.1.9.- LUGARES ASIGNADOS A CADA TIPO DE REVISION

En la actualidad, S.B.A.S.E. desarrolla estas tareas en los siguientes talleres:

GRAFICO A2

COCHES		REVISION PERIODICA	REVISION PERIODICA PROFUNDA	REVISI. INTERM.	REVISION GENERAL	RECONST. INTEGRAL
LINEA "A"		POLVORIN	POLVORIN	POLVOR.	--	--
LINEA "B"		RANCAGUA	RANCAGUA	--	RANCAGUA	RANCAGUA
L I N E A C D E	SIEMENS	S.MARTIN	S.MARTIN	--	POLVORIN	POLVORIN
	G.E.E.	S.MARTIN	S.MARTIN	--	POLVORIN	POLVORIN
	FIAT F.M.	COCHERA CANNING	COCHERA CANNING	--	POLVORIN	POLVORIN *
PREMETRO		T.PREMET.	T.PREMET.	--	POLVORIN*	POLVOR.*

* Aun no han alcanzado un kilometraje que implique su intervención.

No obstante la tabla anterior, el concesionario, si lo considera conveniente, podrá efectuar el mantenimiento en instalaciones distintas a las detalladas.

A su vez podrá subcontratar total o parcialmente en las instalaciones de S.B.A.S.E. o fuera de ellas alguna o todas las actividades que pudieran generar el mantenimiento preventivo o correctivo.

Cualquiera de estas alternativas, adecuadamente justificadas, deberán ser aprobadas por el Organismo Fiscalizador.

A título orientativo y a efectos de que los oferentes puedan cuantificar la producción de mantenimiento preventivo programado, a continuación se indican los kilómetros recorridos por cada uno de los modelos de coches durante el año 1990 :

GRAFICO A3:

COCHES LINEA "A"		4.828.854
COCHES LINEA "B"		5.762.125
COCHES LINEAS "CDE"	SIEMENS	3.944.273
	G.E.E.	3.108.761
	FIAT F.M.	2.708.668
COCHES PREMETRO		603.565

1.4.1.10.- CRITERIOS DE GESTION DEL MANTENIMIENTO PROGRAMADO

Los criterios de mantenimiento expuestos precedentemente se han mostrado aceptables en la explotación de S.B.A.S.E. como para garantizar la adecuada seguridad; funcionalidad y longevidad del material rodante, debiéndose ajustar las ofertas a lo indicado, en I - MANTENIMIENTO DE LA FLOTA.

Será posible a lo largo de la concesión, establecer nuevos criterios de mantenimiento, si experimentalmente se demostrase que son aconsejables. Tal variación, podrá basarse en aspectos organizativos, cambios en la explotación, incorporación de tecnología o simplemente por la experiencia acumulada.

En cualquier caso, las variaciones a introducir lo serán sin reducción de los actuales niveles de seguridad y como mínimo perseguirán la optimización coste/calidad en los aspectos de fiabilidad, disponibilidad y mantenimiento. Las citadas variaciones, adecuadamente documentadas, deberán ser expresamente aprobadas por el Organismo Fiscalizador.

Los datos generales de cada tipo de coche que se encuentran en explotación se detallan en el acápite AM R4 del Anexo Material Rodante de SBASE. En cuanto al estado de los coches, con respecto al kilometraje recorrido al 30/11/91, desde su última revisión general, se indica en el acápite AM R1 del citado Anexo, en el que se consignan los mismos datos referidos en forma estimada al 31/12/92 en el acápite AM R2.

1.4.1.11.- CONFIABILIDAD

La confiabilidad se medirá a través de un índice "C" obtenido por la cantidad de averías que se producen por cada 100.000 coches-kilómetros de acuerdo a la siguiente expresión:

$$C = \frac{\text{averías producidas}}{\frac{\text{coches} \cdot \text{km recorridos}}{100.000}}$$

Este índice deberá ser reducido anualmente en un 10% durante los 10 primeros años tomándose como referencia inicial el registrado para el año 1992 y para cada una de las líneas.

Ello representa una reducción del 65% respecto del año que se toma como base y ese valor deberá ser conservado hasta el fin de la prestación para los coches de antigua generación.

Respecto de los coches tipo FIAT y PREMETRO se continuará reduciendo el nivel de averías a un ritmo del 5% anual como mínimo.

Se aceptará como máximo una desviación diaria en más de hasta un 30% respecto del índice "C" del año anterior al de la referencia.

Para los coches que durante la concesión se encuentren en periodo de garantía, ya sea por tratarse de material rodante nuevo o intervenido por terceros (Reconstrucción Integral) según contratos celebrados por S.B.A.S.E. no se computarán las averías que se produzcan en estos coches durante el periodo de garantía a efectos de la elaboración del índice C.

A los fines orientativos se indica que la confiabilidad "C" de los primeros 10 meses de 1991 ha sido la siguiente:

LINEA	INDICE C
"A"	70
"B"	49
"C"	117
"D"	55
"E"	65
"PREMETRO"	77

1.4.1.12.- REGISTRO DE LA ACTIVIDAD DEL MANTENIMIENTO

El concesionario deberá generar la documentación en la cual registra todas las intervenciones del mantenimiento tanto el programado como el no programado.

El organismo fiscalizador podrá tener acceso a esta información cuando así lo requiera.

A su vez el concesionario deberá remitir al organismo fiscalizador un informe mensual del desarrollo de las tareas.

Esta información permitirá evaluar la cantidad y calidad de la actividad realizada como así también las desviaciones ocurridas con respecto al plan previsto.

1.5.- DESAFECTACION DE BIENES DE LA CONCESION

A partir del primer año de la concesión, la AA y el CONCESIONARIO podrán iniciar gestiones para establecer si

ETA

existen bienes inmuebles, instalaciones, equipos, bienes muebles y útiles, etc. que, no obstante integren el inventario de los bienes dados en concesión, no sean necesarios para la operación del servicio concesionado, ni para las actividades complementarias al objeto de la concesión ya sea actuales o asignables a expansiones futuras que de modo previsible puedan determinarse.

En caso de establecerse la existencia de tales bienes innecesarios para el concesionario, la AA podrá desafectar los mismos de la concesión y disponer de ellos libremente cuidando que ello no interfiera en la prestación del servicio ferroviario a cargo del concesionario.

Las negociaciones previstas en este apartado deberán estar finalizadas antes de cumplido el quinto año de la concesión, sin perjuicio de reabrir los mismos a pedido de cualquiera de las partes en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

En caso de divergencias entre las partes en la determinación de los bienes innecesarios, tal divergencia será sometida a juicio de árbitros amigables componedores al Libro VI - Título II del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 2.- PROGRAMACION DE LOS SERVICIOS DE LA CONCESION. ESTANDARES GENERALES DE SERVICIO.

2.1.- CONDICIONES GENERALES.

El objetivo que se persigue mediante el establecimiento de los estándares de calidad del servicio es el de proveer al público usuario el más alto grado de seguridad, confiabilidad y confort en el uso del transporte subterráneo.

2.2.- HORARIOS DE SERVICIO

El Concesionario deberá prestar el servicio dentro de los horarios especificados en el Cuadro 1 del Anexo III para cada línea.

La AA se reserva el derecho de modificar periódicamente dichas tablas horarias; asimismo, el Concesionario podrá proponer modificaciones en el horario, las que estarán sujetas a la aprobación de la AA.

Las horas consignadas en el Cuadro 1 del Anexo III son las de partida del primero y del último tren desde ambas estaciones terminales de cada línea.

Las horas consignadas para los días domingo serán aplicables a los días declarados "feriado nacional", mientras que los días declarados "no laborables" les será aplicado el horario de los días sábado.

2.3.-PROGRAMA DE OPERACION DEL SERVICIO

El Concesionario deberá presentar junto con su propuesta un plan operativo para cada línea de modo que la oferta horaria

de capacidad de transporte cubra los niveles de demanda actuales.

Ello significa como mínimo que el oferente debe presentar tablas de frecuencia, tipo y número de coches por tren y capacidad de transporte de los mismos.

El Concesionario podrá realizar modificaciones al Programa establecido a fin de adaptar la oferta de capacidad de transporte a variaciones en la demanda. Las mismas deberán ser comunicadas a la AA para su autorización con una antelación no menor a quince (15) días hábiles de su fecha de implementación. La misma deberá expedirse en el plazo de los quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de las modificaciones. Si al cabo de este plazo la AA no hubiere emitido opinión sobre las mismas, éstas podrán considerarse automáticamente aprobadas.

Tanto el Programa de Operación original como las modificaciones propuestas deberán respetarse en todo momento a los estándares mínimos de operación indicados en este pliego.

OFERTA DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE

El Concesionario deberá disponer de la suficiente capacidad de transporte en cada línea, como para atender la demanda efectiva que se genere. Esto se cumplirá respetando en todos los casos el intervalo máximo entre trenes que consigna el Cuadro 2 del Anexo III.

Para el cálculo de la capacidad para días hábiles se seguirán los siguientes criterios:

-Desde el primer tren de la mañana hasta las 7.00 horas, la capacidad de cada coche se determinará como la suma del número total de pasajeros sentados más un promedio de 4 pasajeros por metro cuadrado de espacio disponible para pasajeros de pie.

-Desde las 7.00 hasta las 10.00 horas y desde las 17.00 hasta las 20.00 horas, la capacidad de cada coche será la suma del total de pasajeros sentados más un promedio de 4,5 pasajeros por metro cuadrado de espacio disponible para pasajeros de pie.

-Entre las 10.00 y las 17.00 horas y luego de las 20.00 horas hasta la finalización del servicio del día, la capacidad se calculará como en el primer caso.

El número de pasajeros transportados se medirá en todos los casos, en puntos de carga máxima de cada línea, promediados sobre las horas pico.

Para un periodo pico de 20 (veinte) minutos en la hora pico, el número de pasajeros por coche no debe exceder el total de asientos disponibles más cinco (5) pasajeros por metro cuadrado de espacio disponible para pasajeros parados.

Handwritten signature/initials

Este valor solo puede ser sobrepasado en las siguientes situaciones:

- En periodos de tiempo más cortos, por ejemplo 5 (cinco) minutos más cargados dentro de aquellos 20 (veinte) minutos.
- En algunos de los coches que componen un tren, ya que es difícil lograr una total homogeneidad de la distribución de los pasajeros.

El Concesionario está facultado, previa autorización de la AA, para modificar el número de coches de cada tren, o bien para variar el número de trenes en servicio en cada línea, siempre que se asegure la suficiente oferta de capacidad para absorber la demanda de viajes en cada momento, y no se superen los intervalos máximos admisibles prefijados entre trenes consecutivos.

ESTANDARES GENERALES DE SERVICIO

ITEMS DE CALIDAD

Los items de Calidad a considerar, son los siguientes:

1. Cantidad de coches despachados .

Se asume que la cantidad de coches despachados está inversamente relacionada a la cantidad de pasajeros por coche y directamente proporcional a la comodidad de los mismos. Si el Plan de Operaciones del Concesionario se elabora de modo de ajustar la oferta de capacidad a la demanda potencial, el índice de coches despachados (junto con el índice de servicios programados descrito más adelante) permite medir el grado de cumplimiento real de las metas de oferta de capacidad así determinadas.

Tanto este índice como el del punto 3 se plantean como un indicador del confort del usuario en términos de espacio disponible para el viaje. En virtud de esto, y dado que el periodo crítico en lo relativo al confort de los pasajeros se presenta en las horas pico, la cantidad de coches despachados se contabilizarán para dichos periodos.

2. Frecuencia del servicio.

El índice de frecuencia del servicio se relaciona con la confiabilidad en la estimación del tiempo de viaje por parte del usuario y con el confort del mismo (a mayor intervalo, mayor concentración de pasajeros). Se calcula en relación a la programación de servicios del Concesionario e intenta medir el cumplimiento de los intervalos pautados en la misma para cada horario de servicio, entendiéndose como cumplimiento un buen ajuste entre el intervalo real y el anunciado en el Plan de Operaciones. A fin de evitar compensaciones entre desviaciones en más y en menos, la medición del nivel de incumplimiento se centra en los intervalos que excedan el intervalo de referencia para el horario al que correspondan.

3. Cumplimiento del servicio programado.

Este índice, como se indica más arriba, intenta medir el grado de cumplimiento de las metas de oferta de capacidad de transporte comprometidas por el Concesionario.

El índice de cumplimiento del servicio programado se calcula como el cociente entre la cantidad de viajes de trenes realizados y la cantidad de trenes programados en un día. Se considera al viaje en un sentido como distinto al viaje en el sentido contrario.

4. Cumplimiento del horario establecido.

Este índice mide el ajuste del servicio al rango horario preestablecido. Se considera que el mismo representa, en combinación con el índice del punto 2 un buen indicador del cumplimiento del horario diario establecido por el Concesionario en su Plan de Operaciones.

5. Escaleras mecánicas.

El índice de calidad correspondiente pondera la disponibilidad al público de las escaleras mecánicas en existencia al momento de su medición, medida como el tiempo total de detenciones a lo largo de un mes en relación al tiempo total de servicio potencial que las mismas deberían ofrecer en condiciones de perfecta conservación.

6. Espera de los pasajeros en boleterías y en molinetes.

Este índice cuantifica el tiempo de espera promedio del usuario en ventanilla y en molinetes, como partes integrantes del tiempo esperado de viaje que adquieren particular relevancia en periodos de gran concentración de tráfico. La medición se hará tomando muestras estadísticas durante las horas pico.

7. Calidad de Estaciones.

El índice de calidad de estaciones mide factores cuantitativos y cualitativos que afectan a la calidad percibida por el usuario durante su permanencia en la misma. Los factores incorporados son: limpieza y conservación en general, iluminación y temperatura.

Debido a su difícil cuantificación, tanto para este ítem como para los cinco siguientes no se hará uso de índices. En su lugar, se realizarán inspecciones periódicas las que, ayudadas por los reclamos de los usuarios que se recepcionen, proporcionarán los datos necesarios a fin de que la AA elabore Ordenes de Servicio dirigidas a solucionar los incumplimientos que se detectaren.

B. Alistamiento y presentación del material rodante.

El ítem de calidad del material rodante mide factores cuantitativos y cualitativos que afectan a la calidad percibida por el usuario durante el viaje propiamente dicho.

Los factores incorporados son: limpieza y conservación en general e iluminación.

9. Información al usuario.

Este ítem apunta a asegurar la existencia y accesibilidad de información concerniente a recorridos, ubicación de las estaciones, horarios, calles de salida, etc. así como a la información rápida y eficiente a los usuarios sobre cualquier anomalía que se presente en el servicio en cualquier tramo de la red.

10. Explotación de espacios publicitarios y locales comerciales.

La información para el control de las condiciones de explotación de espacios publicitarios y locales comerciales establecidas en el presente pliego se obtendrán del mismo modo que en el ítem anterior, dando origen cuando correspondiere al libramiento de Ordenes de Pedido.

11. Quejas del Público.

El Concesionario deberá garantizar la existencia en lugar accesible de un libro foliado de quejas en el que los usuarios vuelquen por triplicado sus reclamos. Una copia de los mismos deberá ser girado a la AA.

12. Imagen de la Empresa-Comunicación con el Usuario.

El Concesionario deberá tender a la mejora del trato dispensado al usuario por los empleados de la empresa, mediante la capacitación de éstos y la acción directa sobre casos de mal trato que se presentaren. Independientemente de esto, tanto a partir de las inspecciones como en base a reclamos de los mismos usuarios, la AA estará autorizada a exigir la ejecución de acciones concretas ante la detección de reiterados inconvenientes en lo concerniente a este ítem.

13. Medidas de Seguridad.

De las inspecciones deberá surgir que el servicio presenta condiciones óptimas de seguridad. En caso contrario, se cursarán las Ordenes de Pedido que correspondan.

INDICES DE CALIDAD

Para cada uno de los Ítems de calidad 1. a 6. se calculará un Índice de Calidad independiente. El cálculo de los mismos se detalla en el Anexo III. En caso de incumplimiento de los estándares mínimos exigidos en este Pliego, se aplicará una penalización mensual por línea.

Para los Ítems 7. a 13., en caso de detectarse irregularidades, la AA emitirá Ordenes de Servicio al Concesionario para que proceda a la rectificación de aquellas. El retraso en el cumplimiento de la Orden de Servicio será penalizado en forma proporcional al tiempo de demora.

GT
AA

ARTICULO 3.- PENALIDADES

CONSIDERACIONES GENERALES.

El Concesionario deberá prestar el servicio cumpliendo o superando las especificaciones mínimas de cantidad y de calidad dadas en el presente pliego.

Si los incumplimientos del Concesionario superaran los referidos límites, le corresponderá una penalidad o multa, la que se determinará como se detalla a continuación.

La aplicación de las penalidades por todos los conceptos que contempla este Pliego será mensual y para cada línea por separado, sin dar lugar a compensaciones entre distintas líneas. Del mismo modo, los índices cuyo cálculo se realice en base a un cómputo diario no darán lugar a compensaciones entre días distintos. La determinación mensual de la cantidad de unidades de penalidad aplicables se hará sumando la cantidad de unidades que correspondan por cada índice y cada uno de los periodos diarios del mes.

Las penalidades se valorarán en "unidades" (salvo que se especifique alguna otra valuación). El valor monetario de una "unidad" será igual al precio de la tarifa más alta vigente al momento de hacerse efectivo el pago.

Las multas se aplicarán independientemente de que el incumplimiento a penalizar no sea atribuible al Concesionario, dado que se supone que es responsabilidad del mismo prever y solucionar cualquier inconveniente o déficit que se presentare en el servicio y que los márgenes de tolerancia son lo suficientemente amplios como para cubrir defectos debidos a problemas externos imprevistos. Solo no se aplicarán las penalidades establecidas cuando el incumplimiento fuera debido a razones de fuerza mayor al solo criterio de la AA.

Mensualmente, dentro de los primeros 7 (siete) días corridos posteriores a la finalización de un mes, el Concesionario presentará a la AA un Informe Mensual de Operación del servicio (IMO), conteniendo un detalle de los datos necesarios para el cómputo de los índices tal cual se especifica en el Anexo III y el valor calculado de los mismos, de forma tal que la AA pueda, sobre esa base, evaluar la performance de operación del Concesionario y computar las penalidades que correspondan.

Complementariamente, la AA llevará a cabo inspecciones periódicas con el propósito de validar la información provista por el Concesionario. En consecuencia, los inspectores tendrán acceso inmediato a toda la información diaria concerniente con la operación del servicio.

Si se diera el caso que, de la comparación con los datos recogidos durante las inspecciones, surgieran inexactitudes o divergencias en la información presentada por el Concesionario a la AA tal que el Índice que de esta información se obtenga indicase un cumplimiento de los estándares exigidos donde de hecho hubiese habido un incumplimiento de éstos, las mismas serán penalizadas con un

monto equivalente a 5 veces el monto de la multa correspondiente al incumplimiento del Índice de que se trate, adicional al pago de la penalización establecida para el caso. Para el caso de los ítems 7. al 13. se penalizará el no cumplimiento de las Ordenes de Servicio.

El régimen de penalidades al cual se refiere el presente artículo comenzará a regir a partir del primer día del quinto mes de vigencia de la Concesión.

Para aquellos ítems en los que se presentan escalas de tolerancia variables con el tiempo, el año 1 (uno) se contabilizará a partir del momento del inicio de la Concesión; en este caso las penalidades se aplicarán durante los últimos 8 (ocho) meses del primer año, rigiendo para el segundo año la penalización estipulada para el año 2 (dos). El cómputo de las penalidades se desarrolla en el Anexo IV.

PAGO DE LAS PENALIDADES

La AA se expedirá sobre la información volcada en el IMO dentro de los primeros 20 (veinte) días corridos contados a partir de su presentación, comunicando al Concesionario las observaciones y las sobremultas correspondiente a que hubiere lugar. Dentro del mismo período la AA procederá al cálculo de la penalidad y las sobremultas y a su notificación por escrito al Concesionario. El pago de la penalidad se hará efectivo dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles contados a partir de su notificación.

La demora en el pago de las penalidades estará sujeta a la aplicación sobre el monto correspondiente de un interés equivalente a la tasa activa, Banco Nación Argentina, vigente al cierre de las operaciones del día anterior.

ARTICULO 4.- INFORMACION QUE DEBERA PROVEER EL CONCESIONARIO

I. En esta sección se detalla la información que como mínimo deberá suministrar el Concesionario a la AA, a fin de que ésta esté en condiciones de realizar su función de contralor del servicio. La AA podrá en el futuro solicitar por Orden de Servicio la provisión de información adicional que considere necesaria y cuya elaboración no signifique una erogación sustancial por parte del Concesionario.

PROGRAMA DE OPERACION DEL SERVICIO

El Concesionario presentará con su propuesta el programa de operaciones que prevé aplicar al inicio de la Concesión. Este deberá actualizarse de modo de adaptar la oferta de capacidad de transporte a los incrementos futuros de la demanda. Cada nueva modificación deberá ser comunicada a la AA con una antelación no menor a 15 días hábiles de su implementación, de manera que en todo momento la AA tenga en su conocimiento el programa de operaciones vigente.

El Programa deberá incluir al menos:

- a-Número de orden de salidas de la terminal cabecera y de la terminal opuesta e identificación del tren,
- b-Hora de salida de trenes de ambas terminales,
- c-Intervalos de salida,
- d-Cantidad de coches de cada tren.

e-Cantidad de viajes de trenes programados dentro del horario de servicio del día,

f-Cantidad de coches programados en el día, para los períodos pico y en el sentido de máxima carga,

El programa de operaciones deberá contener al menos la información contenida en el Cuadro Tipo N° 1, incluido en el Anexo III.

INFORME MENSUAL DE OPERACION DEL SERVICIO (IMO)

El Concesionario deberá presentar el IMO dentro de los primeros 7 (siete) días corridos del mes siguiente al analizado, tal como se especifica en el Artículo 3. El IMO contendrá datos necesarios para el cálculo de índices de calidad (Parte I) e información sobre la demanda de pasajeros durante el mes estudiado (Parte II). La información deberá ser remitida en forma impresa y en el soporte magnético (por ej. diskettes) que la AA especifique.

A. Parte I

En la misma se consignarán los siguientes datos:

1.-Planilla Diaria de Operación de trenes (PDOT).

La PDOT deberá contener:

- a) Número de orden de salidas de la terminal cabecera y de la terminal opuesta,
- b) Número de tren,
- c) Hora de salida de trenes de ambas terminales,
- d) Intervalos entre salidas de trenes (realizados),
- e) Intervalos especificados en el Programa de Operación del Servicio entre salidas de trenes (programados),
- f) Diferencias en más (en minutos) de los intervalos de salida realizados respecto a los programados (excesos),
- g) Sumatoria (en minutos) de los excesos de los intervalos en el día,
- h) Cantidad de intervalos excedidos en el día,
- i) Cantidad de coches de cada tren,
- j) Km recorridos por viaje,
- k) Régimen de paradas (Completo: parada en todas las estaciones; Incompleto: no se detuvo en al menos una estación),
- l) Cantidad de coches despachados en el día, para los períodos pico y en el sentido de máxima carga,
- m) Índice de Cantidad de Coches Despachados (ICD_1),
- n) Cantidad de viajes completos de trenes realizados dentro del horario de servicio del día,
- o) Índice de Cumplimiento del servicio programado (IC_1),
- p) Cantidad de intervalos excedidos en el día,
- q) Índice de frecuencia del servicio (IF_1),
- r) Índice de puntualidad del servicio (IP_1),
- s) Parte diario de alteraciones del servicio, identificando causas.

ETA

El Cuadro Tipo Nº 2 representa un modelo conteniendo la información mínima que debe contener la PDOT. A partir del momento de la puesta en marcha del Control de Tráfico Centralizado (CTC) en cada línea, la información a ser consignada en la PDOT se extraerá como salida de los equipos de computación del CTC, para lo cual se deberá proveer al mismo del software apropiado.

2. Planilla de estado de funcionamiento de escaleras mecánicas.

La misma deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Cantidad de escaleras existentes,
- b) Número de fallas ocurridas durante el mes en estudio,
- c) Fallas que suscitaron interrupciones en el servicio,
- d) Sumatoria de los tiempos de detención de las escaleras durante el mes,
- e) Tiempo total de servicio, calculado como el producto del tiempo potencial de servicio de una escalera individual por la cantidad de escaleras existentes durante el mes analizado,
- f) Índice de Calidad de Escaleras Mecánicas (ICE₁),
- g) Escaleras descompuestas al inicio y al final del mes en estudio,
- h) Parte mensual de escaleras detenidas, donde deberá informarse número de escalera, causa de la interrupción y hora y día del inicio y del fin de la detención.

Un modelo de la planilla de estado de escaleras mecánicas se presenta en el Cuadro Tipo Nº 3.

3. Planilla de demanda de pasajeros.

En la misma se consignará la cantidad de pasajeros transportados por día y línea, discriminando:

- a) Pasajeros pagos directos,
- b) Valor del cospel,
- c) Ingresos por molinetes,
- d) Venta de fichas, en cantidad y en pesos.

El Cuadro Tipo Nº 4 representa un modelo de la planilla de demanda de pasajeros.

4. Planilla resumen mensual de operaciones

La misma deberá presentar la siguiente información, discriminada por línea y totales de la red:

- a. Cantidad de viajes completos de trenes realizados en el mes,
 - b. Pérdidas de viajes de trenes en el mes,
 - c. Interrupciones del servicio medidas en cantidad de casos y en minutos de interrupción,
 - d. Cantidad de viajes de coches realizados en el mes,
 - e. Coche-kilómetro recorridos durante el mes,
 - f. Pasajeros totales transportados,
- CA*

- g. Capacidad por coche, promedio por línea y promedio ponderado de la red.
- f. Factor de ocupación promedio del mes.

En el Cuadro Tipo Nº 5 se muestra un modelo de la Planilla resumen mensual de operaciones.

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO EN LA RECEPCION DE LA INFORMACION POR LA AA

Pasado el período de 7 (siete) días corridos del mes siguiente al analizado, dentro del cual la AA debe recibir el IMO, se aplicará una penalidad equivalente a 1000 unidades por día de atraso.

Asimismo, si al finalizar los primeros 15 (quince) días corridos del mes siguiente al analizado el IMO aun no ha sido recibido, la AA aplicará una penalización por incumplimiento potencial por todo concepto equivalente al más alto de los montos totales de penalización mensual (medidos en unidades) que hayan sido aplicados en los últimos 6 meses, más la penalización por demoras en la información calculada tal como se especifica en el párrafo anterior.

Si posteriormente la penalidad correspondiente al mes analizado, resultare ser menor a la penalidad por incumplimiento potencial, la diferencia será computada como un crédito a favor del Concesionario a cuenta de penalidades de meses siguientes. En el caso en que la penalidad correspondiente al mes analizado fuese mayor que la penalidad por incumplimiento potencial, la diferencia a favor de la AA deberá hacerse efectiva dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de estos resultados por parte de la AA.

En caso en que este último pago no se efectivizare, el mismo se cargará al monto correspondiente a las penalizaciones del mes siguiente con más los intereses fijados en el Artículo 3.- Pago de las Penalidades, del presente Pliego.

ARTICULO 5.- CONTRATOS EXISTENTES - TRANSFERENCIA AL CONCESIONARIO:

Desde el acto de la toma de posesión del sistema concedido, el concesionario asumirá en cada uno de los contratos existentes las obligaciones y derechos que les correspondieran en los mismos a SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO.

Los contratos vigentes relacionados con las obras de Modernización y Prolongación de la Línea "D" de Subterráneos, no serán transferidos al Concesionario.

En los casos que fuere necesario, se procederá a firmar por ante ESCRIBANO PUBLICO, la pertinente cesión de derechos, acciones y obligaciones a los efectos que la misma resulte oponible a terceros.

SBASE S.E. tendrá a sus cargo la notificación fehaciente a los terceros contratantes de la cesión que se perfeccionare en cada caso, quienes desde ese momento tendrán relación directa y única con la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

SBASE S.E. entregará al CONCESIONARIO todos los originales de los contratos cedidos, y un detalle respecto de cada uno de ellos, del estado de cumplimiento de los mismos, indicando las prestaciones pendientes de ejecución por cada una de las partes.

Desde el momento que el CONCESIONARIO se hace cargo de los contratos, el mismo podrá realizar negociaciones o rescisiones totales o parciales de los mismos, pero en ningún caso dichos actos podrán ser motivo de responsabilidad alguna para SBASE y/o la AA, y el costo eventual que surgiera de todo ello, no podrá ser imputado al costo de explotación ni al subsidio que recibiera el concesionario por la explotación del servicio, es decir que de ello responderá el concesionario con recursos genuinos.

Al término de los contratos cedidos, el concesionario podrá o no renovar los mismos en las condiciones que lo considere convenientes, pero en todos los casos dichos actos no podrán extender sus efectos más allá del plazo de vigencia del contrato de concesión del servicio.

Igual prohibición regirá respecto de los contratos que firmare el concesionario durante el plazo de la concesión, salvo aquellos que -previa aceptación expresa del concedente- fueren indispensable para la continuidad de la prestación del servicio, en cuyo caso al término de la concesión, podrán las partes fijar las pautas para la transferencia de dichos contratos al concedente.

Respecto de las prestaciones pendientes de ejecución al momento de perfeccionarse la cesión o transferencia de los contratos al concesionario, en las que existiere mora por parte de SBASE, ésta asumirá la obligación de cancelar los montos que se adeudaren y/o se hará responsable frente al concesionario de los réclamos que el mismo pudiere recibir por tal mora.

Los pagos efectuados por SBASE en concepto de provisiones o servicios, cuyo periodo de aprovisionamiento trascienda la fecha de toma de posesión, y los consumos de energía, servicios de comunicaciones, y otros de igual naturaleza que abarquen lapsos anteriores y posteriores a la citada fecha, serán asumidos por SBASE y por el concesionario en proporción a los días o cantidades que correspondan a cada parte.

Los oferentes podrán consultar en la sede de SBASE los listados y documentación a que se refiere el presente artículo, previo acuerdo con SBASE.

ARTICULO 6.- CONTRATOS DE LOCACION Y/O PERMISOS DE ESPACIOS. LOCALES Y/O TERRENOS.

Sin perjuicio de lo ya expuesto con relación a la transferencia de contratos, con respecto a los denominados contratos de permisos de uso precario, locación, etc. que SBASE tiene firmados con diferentes permisionarios para la explotación comercial de espacios publicitarios y locales, se hace presente que el concesionario podrá explotar comercialmente espacios y locales ubicados o a ubicar en

20
vestíbulos, pasillos, entrepisos, escaleras, andenes, etc. con las limitaciones que surgen del presente pliego.

Dichas actividades comerciales a realizar por el concesionario, deberán ser tales que estimulen la realización de viajes por el sistema a conceder, brindando favorables y convenientes servicios a los usuarios del mismo, y contribuir a crear un ambiente agradable en las estaciones.

Quedarán excluidas las actividades que deterioren el ambiente de las estaciones, ya sea por la producción de humos, olores, calor, humedad, suciedad, residuos, o excesos de ruidos, o que de cualquier otra manera afecten el medio ambiente en el que se desarrollan.

Asimismo, dichas actividades no podrán molestar, entorpecer o impedir el libre tránsito seguro del público usuario, ni deberán possibilitar directa o indirectamente aglomeraciones de público o personas no usuarias del servicio.

La AA, podrá realizar los controles que estime de lugar, tendientes a verificar el cumplimiento de dichas normas de higiene y seguridad, y podrá proceder a exigir la modificación o supresión de locales, escaparates o muebles que pudieran total o parcialmente representar un peligro actual o potencial para los usuarios o para el servicio.

Las actividades que se autorizan o se autoricen en el futuro, no estarán por ello exentas del pago de las tasas, impuestos y/o contribuciones que gravaren las mismas, y deberán ajustarse al cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes o a dictarse por las autoridades competentes.

Los oferentes podrán consultar en la sede de SBASE los listados y documentación a que se refiere el presente artículo, previo acuerdo con SBASE.

Todos los contratos de locación de espacios que otorgue el concesionario deberán concluir, indefectiblemente, al finalizar el Contrato de Concesión.

ARTICULO 7.- PUBLICIDAD.

Con relación a la publicidad, el concesionario podrá celebrar contratos para la exhibición de publicidad gráfica, la que de ningún modo podrá entorpecer los servicios o la señalización del sistema, de tipo informativo, preventivo o educativo dirigida al público usuario. Con relación al sistema de audio existente en la red de subterráneos la explotación de la misma deberá ajustarse a dichas pautas, y representar un medio eficaz de comunicación con el público usuario, respetando los niveles de tolerancia para no entorpecer al personal y/o al público usuario en general.

El concesionario podrá implementar un sistema de publicidad institucional, de los servicios que presta, dirigido a mejorar la imagen de la empresa y de aquellos, de forma tal que el público en general adquiera un mayor conocimiento de las ventajas del servicio que brinda. El costo de dicha publicidad no podrá imputarse a gastos de

[Handwritten signature]

explotación de forma de no incrementar los niveles de subsidio.

Se prohíbe todo tipo de publicidad de cigarrillos.

El oferente deberá proponer en su oferta un esquema general de explotación de los espacios comerciales y de publicidad que servirá de base para la implementación del programa definitivo a cargo del futuro Concesionario. Este programa deberá contar con la aprobación previa de la inspección.

Se enfatiza que la instalación y funcionamiento de los locales comerciales y los medios publicitarios no deberán infringir las normas vigentes en cuanto a seguridad del tránsito de pasajeros en estaciones y circulaciones.

Subterráneos podrá exigir al Concesionario la modificación o supresión de locales y/o medios publicitarios instalados en violación con las especificaciones del Pliego, debiendo el Concesionario proceder a lo ordenado en un plazo de treinta (30) días en el caso de locales y cinco (5) días en el caso de publicidad. Los eventuales perjuicios ocasionados a los locatarios de tales locales o espacios serán soportados por el Concesionario.

Todos los contratos de locación de publicidad que otorgue el concesionario deberán concluir, indefectiblemente, al finalizar el Contrato de Concesión.

ARTICULO 8.- PROYECTO MODERNIZACION LINEA "A"

-SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES, SOCIEDAD DEL ESTADO, se encuentra evaluando conjuntamente con la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y el ESTADO NACIONAL- la puesta en marcha de un proyecto de modernización de la LINEA A, el que contemplará aspectos que hacen al actual servicio que la misma presta.

-Para el caso de que dicho proyecto se concrete, la AA indicará a los oferentes los respectivos ítems del plan de inversiones que quedan excluidos del mismo.

- Dicho proyecto será supervisado, ejecutado y llevado a cabo directamente por SBASE y/o la AA, por intermedio del o los terceros que designe a tal fin.

- El concesionario deberá respetar el desarrollo de dicho proyecto, y en razón de que el mismo ha de afectar parcialmente los actuales servicios de la línea en cuestión, la AA, coordinará con el mismo, la forma de reducir las eventuales perturbaciones a la prestación normal de los servicios.

- El concesionario facilitará toda su colaboración para la realización de los estudios tendientes a la viabilidad del proyecto y asimismo todo lo necesario para la iniciación, continuación y ejecución del proyecto.

- A tal fin, y durante todo el período de tiempo que lleve la ejecución de las obras del proyecto a implementar, el concesionario diagramará los servicios de la LINEA A, de manera de brindar el mayor y mejor servicio posible al público usuario.

-El concesionario será eximido respecto de las exigencias de estándares de servicio y de las penalidades que su incumplimiento acarrea, durante el período de la ejecución de las obras, y siempre y cuando se acredite en forma

SA

fehaciente, que las perturbaciones al servicio son causa directa de las obras en ejecución.

La AA fijará las eventuales compensaciones por los perjuicios que se ocasionen al concesionario en virtud del desarrollo de las obras. Las características de las compensaciones y los demás detalles concernientes a la prestación del servicio con relación al proyecto que aquí se trata, será especificado por circular, con suficiente antelación, a la cotización de los oferentes.

- Durante la ejecución de las obras se establecerá contractualmente que el concesionario no tendrá responsabilidad en cuestiones que hagan a los mismos, ni responderá por los daños y perjuicios que pudieran sufrir las instalaciones o bienes objeto de los trabajos o terceros, salvo que los daños se originaren por hechos u omisiones imputables al concesionario o sus dependientes.

- El contratista de las obras a ejecutar, no podrá interferir en los servicios que quedaren a cargo del concesionario, y cuando fuere necesario realizar modificaciones o cortes del servicio, estos deberán coordinarse previamente con el futuro concesionario, quien facilitará todos los medios a su alcance para el mejor resultado de los trabajos, incluso brindar su experiencia y asesoramiento necesario a tal fin.

- Cuando los trabajos estén terminados y resulte factible la habilitación de las nuevas obras, el futuro concesionario se hará cargo de la explotación de las mismas en las demás condiciones previstas en el presente pliego.

ARTICULO 9.- OBRA DE MODERNIZACION Y PROLONGACION LINEA "D"

En forma expresa por el presente el Oferente toma conocimiento que el futuro Concesionario deberá proceder a respetar y tener en cuenta los siguientes puntos, en relación al proyecto de remodelación y prolongación de la Línea "D" de Subterráneos, con recorrido actual entre las Estaciones CATEDRAL Y CARRANZA. Los puntos a considerar son los siguientes:

- SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES, SOCIEDAD DEL ESTADO, ha contratado la ejecución de los trabajos relativos a la remodelación y ampliación de la Línea "D", proyecto que contempla aspectos que hacen al servicio que actualmente la misma presta. Los alcances del proyecto, que se encuentra en ejecución, son los que se señalan más adelante y responden a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de las Licitaciones Públicas Nº 13.701/87, 13.702/87 y 13.704/87 y sus respectivos Contratos.

- Dicho proyecto será supervisado, ejecutado y llevado a cabo directamente por S.B.A.S.E. y/o la AA, o por intermedio de terceros que se designen a tal fin.

- El futuro Concesionario deberá respetar el desarrollo de dicho proyecto, y en razón de que el mismo ha de afectar parcialmente los actuales servicios de la línea en cuestión, la AA, coordinará con el mismo la forma de reducir las eventuales perturbaciones del servicios.

- El Concesionario facilitará toda su colaboración para la realización de todos los estudios tendientes a la

viabilidad de los trabajos y asimismo todo lo necesario para la iniciación, continuación y ejecución de las obras.

- A tal fin y durante todo el período de tiempo que lleve la ejecución de las obras del proyecto a implementar, el Concesionario diagramará los servicios de la LINEA "D", de manera de brindar el mayor y mejor servicio posible al público usuario.

- El Concesionario no tendrá derecho a compensación alguna, por ningún concepto que fuere, por la afectación de sus servicios durante la ejecución de las obras, pero tampoco sufrirá reajuste alguno del subsidio con posterioridad a la habilitación final de las obras.

- Durante la ejecución de las Obras se establecerá contractualmente que el Concesionario no tendrá responsabilidad en cuestiones que hagan a las mismas, ni responderá por los daños y perjuicios que pudieran sufrir las instalaciones o bienes objeto de los trabajos o terceros, salvo que los daños se originaren por hechos u omisiones imputables al Concesionario o sus dependientes.

- El Concesionario se obliga a respetar, en todo aquello que esté comprendido en el área objeto de la Concesión, lo convenido entre S.B.A. S.E. y los respectivos Contratistas de las Licitaciones Públicas Nros.: 13.701/87, 13.702/87 y 13.704/87.

- El Contratista de las Obras que se ejecutan, no podrá interferir en los servicios que quedaren a cargo del Concesionario, y cuando fuere necesario realizar modificaciones o cortes del servicio, éstos deberán coordinarse previamente con el Concesionario, quien facilitará todos los medios a su alcance para el mejor resultado de los trabajos, incluso brindar su experiencia y asesoramiento necesario a tal fin.

- Cuando los trabajos estén terminados y resulte factible la habilitación de las nuevas obras el concesionario se hará cargo de la explotación de las mismas en las condiciones previstas en el presente Pliego.

ARTICULO 10.- PROGRAMA DE INVERSIONES A DESARROLLAR

10.1.- INFRAESTRUCTURA

El concesionario habrá de ejecutar el programa de inversiones establecido en el presente Pliego con sus obras, instalaciones y provisiones; con las eventuales modificaciones que pudiese contener el Contrato de Concesión.

En su caso, las obras, instalaciones y provisiones se ceñirán a lo establecido en la documentación que integra el presente Pliego. El cronograma de ejecución, la cotización total y el cronograma de pagos al concesionario serán anexos al contrato de concesión.

El Anexo VI presenta el Plan de Inversiones en infraestructura que deberá cotizar cada oferente, así como el conjunto de especificaciones técnicas que deben ser respetadas en toda obra nueva o de renovación que se ejecute durante la concesión.

Dicho plan forma parte del Plan Maestro de Infraestructura de SBASE y debe ser considerado como un programa de mínima, debiendo el oferente incluir en sus costos de explotación todos aquellos gastos adicionales que él considere necesarios

para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el presente pliego como por ejemplo pintura de estaciones, iluminación, impermeabilizaciones, etc., o que se encuentren vinculadas a una explotación más rentable o eficiente.

El plan de inversiones en infraestructura ha sido concebido basándose en las siguientes premisas:

1) Se encuentran actualmente en ejecución las obras de extensión y modernización de la Línea D descritas en el Anexo V. Entre otras obras, éstas incluyen la renovación de vía en diversos sectores del tramo Catedral-Carranza y se prevé que incluyan, una vez reformulado el contrato correspondiente, la ejecución de las subestaciones 9 de Julio y Pueyrredón y de los centros de potencia en todas las estaciones existentes de la línea.

2) Al cabo de la concesión, SBASE debe contar, además del Premetro, con solamente dos sistemas ferroviarios: el conformado por las líneas A, C, D y E (coches de gálibo angosto y alimentación por línea aérea) y el de la Línea B (gálibo ancho y tercer riel), ambos equipados con sistemas modernos de señalamiento y control de trenes que otorguen las máximas condiciones de seguridad y de eficiencia operativa disponibles en el presente.

Lo anterior se traduce en la progresiva renovación de los sistemas de señales de las cinco líneas, instalando un sistema de Control de Tráfico Centralizado (CTC) unificado, señalización en cabina de trenes y codificación de información por la vía para obtener sistemas de Protección Automática del Trenes (ATP) continuo, que deben permitir en el caso de las líneas A, C, D y E la posibilidad de operar los mismos coches en todas ellas.

En el caso particular de la Línea A, la mencionada compatibilidad requiere además de la renovación total del sistema de vías (que data de 1913) y de la línea de contacto rígida de tipo tranviaria por otra de tipo catenaria, para adecuarlos a la operación de coches con características superiores de velocidad.

3) Dada la complejidad de la operación del tráfico de trenes en el sistema se prevé la concentración de las funciones de control de operación en un Puesto Central de Operaciones a instalarse en el edificio semisubterráneo de propiedad municipal sito frente al número 230 de Bernardo de Irigoyen, el cual deberá acondicionarse y equiparse convenientemente de acuerdo a lo especificado en el apartado correspondiente. Vinculado con lo anterior se prevé además la instalación de un sistema de radiotelefonía entre el Puesto Central de Operaciones y los trenes en circulación.

4) El plan de inversiones incluye solamente las renovaciones de vía consideradas imprescindibles en el corto y mediano plazo, debiendo el concesionario afrontar con recursos provenientes de la explotación todas aquellas que surjan del mantenimiento de los estándares de servicio correspondiente. Con las excepciones expresamente especificadas en los apartados correspondientes, se ha adoptado como tecnología básica una vía de bajo mantenimiento con durmientes biblock y fijaciones doblemente elásticas sobre solera de hormigón, o bien sobre balasto, dependiendo de cada caso específico.

5) El esquema de obras a efectuar en el sistema de abastecimiento eléctrico se basa en que al cabo de la

concesión, SBASE debe contar con un sistema totalmente telecomandado desde el Fuesto Central de Operaciones (PCO) y alimentado por una tensión primaria uniforme de 13.2 kV.

Las principales obras a efectuar en el sistema de abastecimiento eléctrico son (i) la provisión de tres subestaciones para la Línea A con tensiones de salida de 1100 y 1500 V en substitución de las actuales subestaciones Azopardo, Mitre y Caballito de SEGBA, y el reemplazo de todo su sistema de distribución en corriente continua, (ii) la renovación total de las subestaciones Independencia y Plaza Italia, (iii) obras diversas en las subestaciones Martín Fierro y Emilio Mitre, (iv) el reemplazo de todos los transformadores de la Línea B refrigerados con PCB, y (v) la instalación de un sistema de alimentación en media tensión para los servicios auxiliares de las líneas A, C y E por medio de centros de potencia en cada estación, a los efectos de proveer mayor confiabilidad a los sistemas de bombeo e iluminación de estaciones y de obtener ventajas de los menores costos asociados a la provisión de energía en media tensión.

Se aclara expresamente que con la puesta en servicio de la subestación 9 de Julio, prevista en el proyecto de modernización de la Línea D, se desactivaría la actual subestación Santa Fe.

6) En forma concordante con lo expresado precedentemente se ha previsto la renovación de la línea de contacto en tramos considerados críticos, así como su adaptación al sistema de telecomando de subestaciones a los efectos de evitar las maniobras de apertura y cierre de seccionadores en túnel.

7) Las principales inversiones en equipamiento electromecánico para el confort de los pasajeros son las previstas en escaleras mecánicas y en ventilación forzada.

Igualmente que el resto del plan, deben interpretarse las inversiones previstas en escaleras mecánicas como las mínimas requeridas, debiendo el concesionario afectar de sus costos de explotación los recursos necesarios para su funcionamiento con los estándares mínimos establecidos.

Consideraciones similares pueden hacerse respecto del sistema de ventilación forzada especificado.

8) Consideraciones de tipo técnico, urbanístico y de higiene y seguridad en el trabajo han llevado a prever un Complejo Tecnológico en la zona de Parque Almirante Brown que reunirá las instalaciones principales de mantenimiento de material rodante y de equipamiento fijo, el almacén general, la administración central, etc.

A los efectos de proveer un acceso eficiente de los trenes a dicho Complejo se requiere completar el túnel de la Línea E al Oeste de la estación Plaza de los Virreyes y construir un túnel de enlace entre las líneas A y E en la zona de Plaza de Mayo.

GA

La MCBA liberará los correspondientes terrenos para la ejecución de las obras.

Una vez trasladados los actuales talleres Polvörin y Bonifacio, el Almacén General y la Administración Central al Complejo Tecnológico, el concesionario entregará los inmuebles correspondientes a SBASE, pudiendo presentar en ese momento una oferta de desarrollo inmobiliario para los mismos.

9) Se prevé además una serie de obras de mejoramiento de transbordos en las estaciones de vinculación con el ferrocarril y en los centros de transbordo Lima(A)-Av.de Mayo(C) y Carlos Pellegrini(B)-Diagonal Norte(C)-9 de Julio(D).

10.2.- RENOVACION DE LA FLOTA.

1.- INTRODUCCION

El concesionario deberá tener en cuenta en su plan empresarial y cotizar consecuentemente en su programa de inversiones la incorporación de material rodante nuevo; ajustará su oferta a la cantidad de material rodante a incorporar indicada en "DETERMINACION DE LA CANTIDAD DE MATERIAL RODANTE NUEVO A INCORPORAR A SBASE EN EL PERIODO DE LA CONCESION, a los fines de que la AA pueda analizar propuestas homogéneas. En el caso particular de la Línea "B", la flota excedente del F.C.G. Urquiza le permite mediante su incorporación a la flota de esta línea subterránea, dar de baja paulatinamente a las unidades más antiguas sin incorporar nuevas unidades. La diagramación futura se ha en función de los planes de inversión en instalaciones fijas que deberá concretar el concesionario o eventualmente un tercero como en el caso de la remodelación de la línea "A"; por otra parte, la diagramación futura contempla en la línea "D" servicios directos hasta la estación MONROE, cabecera prevista en la etapa de ampliación de la línea "D" actualmente en ejecución.

El total del material rodante nuevo a incorporar deberá ingresar a partir del año 10 de la concesión extendiéndose hasta no más del año 15 de la concesión.

2.- OBJETO

El objeto de la renovación de la flota está orientado a reemplazar los coches de vieja data por coches de moderna tecnología y consecuentemente reducir el grado de obsolescencia.

Estos coches estarán destinados a prestar servicios en las líneas A, C, D y E (coches con pantógrafo).

3.- CARACTERISTICAS DE LOS NUEVOS COCHES

Las características técnicas a reunir por los nuevos coches se consignan en el pliego tipo correspondiente que forma parte del Anexo "MATERIAL RODANTE SBASE".

No obstante las condiciones más destacadas a cumplir por los coches se indican a continuación:

COCHES CON PANTOGRAFO (LINEAS A,C,D, y E)

Los coches serán aptos para circular en cualquiera de las líneas A,C,D, y E.

Deberán ser perfectamente acoplables con las unidades Fiat-FM actualmente en servicio y de la misma tecnología. Ello permitirá formar trenes compuestos por unidades de un mismo modelo o por la combinación de ambos tipos de coches de tal manera que la conducción del convoy pueda realizarse desde cualquiera de las cabinas de los coches.

A su vez, como mínimo, serán acoplables mecánicamente mediante un aditamento con los coches SIEMENS y B.E.E. de las líneas "CDE" por cuanto circularán conjuntamente con estos coches, ello permitirá en situaciones de emergencia remolcar un tren a otro.

4.- CONFIABILIDAD DEL MATERIAL NUEVO.

Cada coche o unidad nueva a proveer deberá cumplir con un índice de confiabilidad "C" no mayor a B Averías por cada 100.000 coche-kilómetro.

Esta condición no será exigida durante los seis (6) primeros meses para el primer coche o unidad de cada tipo; ni para el resto de los coches durante los primeros dos (2) meses de su puesta en servicio.

No obstante ello, durante estos periodos (destinados a la puesta a punto) las nuevas unidades no podrán superar los valores de "C" establecidos para cada línea y para ese año en el acápite MANTENIMIENTO DE LA FLOTA.

En el caso de dar cumplimiento a estos índices, los mismos no estarán localizados en determinados componentes sino estarán dispersos.

Se aceptará que un solo componente concentre el 50% del índice de confiabilidad.

5.- DETERMINACION DE LA CANTIDAD DE MATERIAL RODANTE NUEVO A INCORPORAR A SBASE DURANTE LA CONCESION.

La vida útil de 50 años puede considerarse aceptable para el material rodante; y en función de esta premisa se realiza el planteo de renovación de flota.

El cuadro MATERIAL RODANTE AFECTADO AL SERVICIO, SITUACION PLANTEADA A DICIEMBRE DE 1992, compila la información mínima necesaria respecto a la flota a entregar en concesión y cantidad de coches a dar de baja, considerando una edad máxima admisible de 50 años al finalizar el periodo de concesión.

Es de destacar que en las condiciones actuales, la flota necesaria para las 4 líneas ACDE, -No se incluye el PREMETRO, ni la línea B en función de que se prevee utilizar

[Handwritten signature]

en ella material rodante excedente del F.C.G. URQUIZA- es de 254 Coches; de esos 254 se entregarán en concesión 179 coches con edades entre 0 (cero) y 25 (veinticinco) años, con lo cual al momento de la concesión la situación de esa flota operativa será la siguiente:

TIPO DE FLOTA	CANTIDAD	%
FLOTA NECESARIA (4 LINEAS)	254	100
FLOTA CON EDADES ENTRE 1 Y 25 AÑOS	179	69
FLOTA CON EDADES DE 55 AÑOS O MAS	75	31

Se ha determinado que el mínimo requisito para esta flota al final de la concesión sea tratar de mantener o mejorar los porcentajes del cuadro anterior; esto se compensa de concretarse la situación prevista al fin del año 15 de la concesión (ver cuadro correspondiente); en este caso la situación de la flota para el final de la concesión sería la siguiente:

TIPO DE FLOTA	CANTIDAD	%
FLOTA NECESARIA (4 LINEAS)	259	100
FLOTA CON EDADES ENTRE 1 Y 25 AÑOS	144*	56
FLOTA CON EDADES DE 30 y 45 AÑOS	115	44

* 80 a renovar por el concesionario más 64 coches Fiat - Materfer- Siemens.

Resulta entonces que la mínima inversión planteada para material rodante, o sea la adquisición de 80 coches nuevos, (Cuadro: BALANCE DE FLOTA NUEVA A INCORPORAR DURANTE LA CONCESION), hace que al finalizar la concesión se cuente con un parque operable mejorado en función de que toda la flota estará dentro del límite de edad adoptado para la vida útil del material rodante.

La situación del periodo en que se haya finalizado la remodelación de la Línea "A", y antes del ingreso del material rodante nuevo previsto para la segunda mitad de la concesión, se resolverá dando de baja los coches actuales de la Línea A y cubriendo el servicio de las cuatro Líneas A, C, D y E con las flotas FIAT, G.E.E. y SIEMENS SCHUKERT.

El oferente debe considerar como indicativas las estimaciones o previsiones respecto a asignación de los tipos de Flotas y cantidad de coches a las distintas líneas, como así también la referencia a la baja de Flota SIEMENS SCHUKERT, debiendo incluir sus propias previsiones en la confección del Plan Empresarial.

CUADRO: MATERIAL RODANTE AFECTADO AL SERVICIO.
SITUACION PLANTEADA A DICIEMBRE DE 1992.

LI	FLOTA A DICIEMBRE DE 1992				DIAGRAM. 91/92			FLOTA A DAR BAJA	FLOTA APTA A RESULT
	MARCAS	EDAD	2012	CANT.	SERV	RES.	TOT.*		
A	BRUGEOISE	75	85	105	73	17	90	105	0
B	M. CAMEL	61	81	* 54	75	15	90	***	***
	BRADLEY	60	80	20					
	F.N.-G.E.	25	45	14					
	FM-SIEMEN	13	33	20					
C	SIEMENS SCHUCKERT	55	75	* 102	40	18	58	**** 102	0
D	FIAT-1-20 A/B	11	31	38	44	18	62	0	102
	FIAT-21-29 A/B	3	23	18					
	FIAT-30-45 A/B	1	21	32					
	FIAT-1-14 C	0	20	14					
E	G.E.E.	24	44	77	30	14	44		77
FM	MATERFER	4	24	15	7	3	10		15
TOTALES				509	269	85	354		

*NO SE COMPUTAN LOS COCHES AFECTADOS A USO INTERNO.
 **INFORME GERENTE DE EXPLOTACION COMERCIAL DEL 3/5/90.
 ***DEPENDE DE LA INCORPORACION DE FLOTA DEL F.C.G. URQUIZA.
 ****SE DEBE PREVEER SU BAJA EN LA SEGUNDA MITAD DE LA CONCESION.

CUADRO: MATERIAL RODANTE.
SITUACION PREVISTA AL FIN DEL AÑO 15 DE LA CONCESION.

LI	DIAG. PREV. HORA PICO				FLOTA PROPUESTA		
	TREN	C.SER	C.INM	TOTAL	MARCA Y TIPO	X TIP	TOTAL
A	15	73	12	85	FIAT M-R-M M-M	71 M- 14 R	85
B	15	75	14	89	FM-GE M	**14M	14
					SIEMENS-FM M	20 M	20
					URQUIZA O M.CAM.	55 M	55
C	10	40	8	48	G.E.E. M-R M	20M- 20 R 8 M	48
D	18	72	12	84	NUEVO M-M	80 M	80
					FIAT M-M	4 M-	4
E	12	36	6	42	G.E.E. M-R-M	10 M- 9 M 10 M	29
					FIAT	13 M-	13
FM		11	4	15	MATERFER M	15 M	15
TOTAL		307	56	363			363

* M: COCHE MOTOR FUNCIONA UNICAMENTE FORMANDO PARTE DE DUPLA M-M ó TRIPLA M-R-M.
** M: COCHE MOTOR AUTONOMO.

CUADRO: MATERIAL RODANTE BALANCE DE FLOTA NUEVA A INCORPORAR DURANTE LA CONCESION.

LINEA	FLOTA EXISTENTE AL 31-12-91 (EDAD < 50 AÑOS)		F.NECESA.		F.A INCOR.	
			TIPO	TOT.	TIPO	TOTAL
A-C-D-E	G.E.E.	30 M-	30 M	77		
		30 R	30 R			
17 M	17 M					
	FIAT / NUEVDS	88 M-	168M	182	80M-	80
		14 R	14 R			
B	FM-GE	14 M	14 M	14		
	SIEMENS-FM	20 M	20 M	20		
	F.C.G.URQ. O M.CAMMEL		55 M	55	*	*
FM	MATERFER	15 M	15 M	15		
TOTAL LINEAS A/C/D/E				259		80

* SE INCORPORA FLOTA DEL F.C.G.URQUIZA.

ARTICULO 11.- TARIFAS

Por la prestación del servicio de transporte que toma a su cargo el Concesionario cobrará a los usuarios una tarifa no mayor a la vigente al 31 de enero de 1992. Todos los pasajeros abonarán las tarifas aplicadas por el Concesionario y establecidas por la AA.

La AA aprobará todo lo concerniente a la aplicación y modificación de las tarifas máximas que el Concesionario de Subterráneos de Buenos Aires cobrará por sus servicios de transporte.

El Concesionario podrá aplicar tarifas diferenciadas por debajo de ese nivel máximo fijado por la AA.

Del mismo modo, el Concesionario podrá desarrollar planes de promoción de sus servicios, con el propósito de aumentar la cantidad de usuarios de la red de subterráneos. En ningún caso la venta promocional de pasajes dará lugar a requerir compensación monetaria alguna por parte de la AA. De acuerdo con su propia política de comercialización y sujeto a la tarifa máxima, el Concesionario podrá ofrecer la gama o estructura tarifaria que estime conveniente.

La información relativa a las franquicias y tarifas especiales estarán a disposición de los oferentes en la sede de SBASE.

Todos los gastos que demande la introducción de un sistema para la implementación de una estructura tarifaria diferenciada serán solventadas por el Concesionario.

El Concesionario podrá asimismo acordar libremente con otros operadores del sistema de transporte urbano de pasajeros del Area Metropolitana la integración y/o combinación parcial y/o total de sus servicios y tarifas previa aprobación de la AA.

El Concesionario deberá proporcionar a la AA la información sobre las estructuras tarifarias que habrá de aplicar con cinco días de antelación a la fecha de entrada en vigencia.

La existencia de las tarifas especiales, rebajas y franquicias existentes vigentes al 31 de enero de 1992, no dará lugar a compensación económica al concesionario. Si en el futuro la AA resolviera suprimir totalmente esas tarifas especiales, rebajas y franquicias, ello no dará lugar al reajuste del cánón o del subsidio, según corresponda.

El concesionario tendrá derecho a convenir con la AA de la concesión la forma de requerir a los beneficiarios de tales tarifas especiales, rebajas y franquicias, la acreditación de su condición de tales, de modo de evitar fraudes o abusos.

El concesionario podrá convenir con su personal el otorgamiento de pases para el uso por el mismo de los servicios de transporte concedidos sin que ello de derecho a compensación.

En cuanto a los pases y franquicias al personal de SBASE, concedido por dichas empresas, caducarán al momento de la toma de posesión del grupo de servicios concedido. Si los convenios laborales vigentes en SBASE establecieran el derecho del empleado y/o de sus familiares a usufructuar de un pase, o de boletos con rebaja, estos serán emitidos por el concesionario.

ARTICULO 12.- PLAN EMPRESARIO

El objetivo del Plan Empresario -elemento en la calificación de los oferentes que los habilitará, o no, para presentar la oferta financiera- es demostrar, a través de la relación congruente y armónica que debe existir entre sus distintos componentes, que el oferente ha comprendido las particularidades de la actividad a desarrollar y que, consecuentemente, ha previsto la realización ordenada y racional de las diferentes fases de aquella.

Así el Plan Operativo a presentar deberá ser el adecuado -el necesario y suficiente- para satisfacer, dentro de los niveles de calidad mínima que establece el Pliego o los mejores que prevea el oferente, la demanda que proyecte para el periodo de Concesión; los planes de mantenimiento, a su vez, deberán ser aptos para sostener sin perturbaciones el desarrollo del Plan Operativo; y la organización empresarial, incluidos los programas de recursos humanos y de relaciones con la comunidad, ser la apropiada para administrar con eficiencia los recursos técnicos, humanos y financieros que demandará. a juicio del oferente, la gestión del servicio

público cuya explotación aspira a obtener, y la realización del programa de inversiones que el concesionario ejecutará por cuenta y cargo del concedente, a fin de mejorar la infraestructura y, consecuentemente, la operación del sistema.

El Plan Empresario no deberá presentar ningún tipo de indicador o cálculo que permita conocer anticipadamente elementos de la propuesta financiera (subsidio y/o cánon, más repago del programa de inversiones). Pero la propuesta financiera no deberá ser sino la consecuencia razonable de los enfoques presentados en el Plan Empresario.

El Plan Empresario que los oferentes deberán incluir en el sobre 2-A de la licitación deberá comprender los siguientes temas:

- Capítulo 1: Estudio de mercado; proyección de la demanda. Sobre cada Línea y Premetro. Plan de comercialización de servicios principales y colaterales.
- Capítulo 2: Programa Operativo para atender a la demanda prevista sobre cada Línea: Horario de trenes; frecuencia, régimen de paradas en estaciones, sistema de control de la evasión del pago de pasaje. El oferente deberá demostrar cómo prevé emplear los medios materiales y humanos a su disposición para satisfacer la demanda de cantidad y calidad de servicios.
- Capítulo 3: Plan de mantenimiento de las vías, edificios, estaciones, etc.
- Capítulo 4: Plan de mantenimiento del material rodante en depósitos, desvíos y talleres.
- Capítulo 5: Plan de mantenimiento de instalaciones de señalamiento y telecomunicaciones.
- Capítulo 6: Plan de mantenimiento de instalaciones eléctricas de tracción y otras.
- Capítulo 7: Organización propuesta para alcanzar los objetivos del Plan Empresario.
- Capítulo 8: Programa de recursos humanos. Cantidad de personal. Capacitación.
- Capítulo 9: Programa de relaciones con la comunidad, tendiente a la mejora de la imagen pública de los servicios.
- Capítulo 10: Inversiones adicionales del concesionario, a su riesgo.

Notas:

- Para los Capítulos 3, 4, 5 y 6 el oferente deberá explicitar, en cada uno, cómo prevé emplear los medios materiales y humanos a su disposición para satisfacer las necesidades del mantenimiento de los bienes recibidos en concesión.

-En los Capítulos 2 al 8, el oferente explicitará claramente el aumento de productividad que espera conseguir en la ampliación de sus propuestas.

Las propuestas contenidas en el Plan Empresarial se incluirán como obligaciones del concesionario en el contrato de concesión.

ARTICULO 13.- RELACIONES DEL CONCESIONARIO.

El contrato de concesión será suscripto como CONCEDENTE por la AA, en el lugar y fecha a designar oportunamente por la misma, la que será notificada fehacientemente al CONCESIONARIO.

La AA será la contraparte contractual del CONCESIONARIO, con quien acordará el encaminamiento administrativo de los diferentes trámites rutinarios o no rutinarios a que da lugar el contrato de concesión. En el presente pliego se establecen algunos criterios en tal sentido. El CONCESIONARIO y la AA podrán modificar de común acuerdo tales procedimientos cada vez que lo consideren convenientes, mediante actas o convenios adicionales.

La AA podrá delegar una parte de las facultades de fiscalización que según contrato le corresponden en SBASE notificando tal circunstancia al CONCESIONARIO.


a) REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO.

El concesionario designará un REPRESENTANTE GENERAL quien actuará en su nombre en todo lo relativo al contrato de concesión. Este será asistido por un REPRESENTANTE DE EXPLOTACION y por un REPRESENTANTE TECNICO en cada una de las obras a ejecutar por cuenta y cargo del CONCEDENTE.

El REPRESENTANTE TECNICO deberá estar permanentemente en las obras bajo su supervisión, debidamente autorizado y facultado para actuar en nombre del CONCESIONARIO y obligarlo, en relación a la obra de que se trate.

El REPRESENTANTE DE EXPLOTACION será el funcionario competente para dirigir la gestión comercial, operación y mantenimiento del sistema concedido, quien igualmente estará autorizado y facultado para actuar en nombre del CONCESIONARIO y obligarlo en todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones contractuales relativas a la explotación.

El REPRESENTANTE GENERAL del CONCESIONARIO actuará en todo lo relativo al cumplimiento general del contrato de concesión (explotación y programa de inversiones) y en todo lo relativo a los pagos y compensaciones económicas a que el mismo dé lugar, además de estar autorizado y facultado para actuar en nombre del CONCESIONARIO en la totalidad de los aspectos del contrato y obligarlo frente a la AA.

 La AA tendrá facultad de impugnar el nombramiento de los representantes del concesionario, y de exigir su

reemplazo, así como de cualquier otra persona empleada por el concesionario, que a su juicio observara incompetencia, negligencia o mala conducta. En tal caso, dicha persona no podrá ser nuevamente empleada en relación con la CONCESION.

b) CORRESPONDENCIA.

Durante toda la vigencia del contrato de concesión, las partes mantendrán como vía de comunicación para llevar distintas cuestiones al conocimiento de la contraparte, una línea de correspondencia, mediante notas escritas a máquina, en idioma castellano, con membrete identificatorio, fecha de emisión, firma del responsables y aclaración, y contendrá un número cronológico de manera de poder referenciárselas en el tiempo.

Se establece que para la validez de la notificación y contenido de las notas que las partes intercambiaren, las mismas deberán estar firmadas de puño y letra, con sello aclaratorio, por el representante legal de la AA o por el representante legal y/o técnico del CONCESIONARIO, según el caso.

Dichas notas serán entregadas en la MESA DE ENTRADAS de la destinataria mediante la presentación de original y una copia en la que se registrará su recepción y será devuelta en el acto, al remitente con constancia de la entrega. Ello servirá de prueba de entrega y de fecha cierta para la nota en cuestión.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán recurrir en los casos que fuere necesario o aconsejable en función de las circunstancias del momento, a otros medios de notificación como ser, telegramas, cartas documentos, etc.

Con relación a las obras que se ejecutaren, y en función de las condiciones que se establezcan en los contratos, podrán utilizarse como medio de correspondencia el sistema de "NOTAS DE PEDIDOS" y de "ORDENES DE SERVICIO" conforme las pautas que se fijen sobre el particular.

ARTICULO 14.- RESCISION DEL CONTRATO. CAUSALES PENALIDADES.

4.1.- Sin perjuicio de los hechos, actos u omisiones que pudieren dar lugar a la declaración formal de la rescisión del contrato de concesión, en virtud de las normas que regulan al contrato, se indican como causales de rescisión, las siguientes, dejándose constancia que dicha enumeración es enunciativa y no taxativa:

- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario en virtud del texto de los pliegos y de las normas que rigen al contrato.

- Incumplimiento por el concesionario de los niveles de servicio programados como mínimos.

SA

- Incumplimiento por el concesionario de los niveles de inversiones programados.

- Transferencia total o parcial del contrato o de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sin autorización previa y expresa de la AA.

- Incumplimiento de las órdenes que, en el marco de las facultades y atribuciones que le brindan las normas que rigen el contrato, impartiera la AA.

- Quiebra del concesionario o convocatoria a concurso.

4.2.- La declaración de rescisión del contrato será declarada por la AA mediante resolución fundada que exprese la causal que la motiva, y será notificada al CONCESIONARIO en forma fehaciente, fijándose una fecha razonable para que el mismo, proceda a hacer entrega del sistema que explota a la AA, quien desde ese momento podrá disponer la designación de un INTERVENTOR con facultades suficientes en la SOCIEDAD CONCESIONARIA, quien tendrá a su cargo programar la recepción de los servicios.

4.3.- El CONCESIONARIO, queda obligado a mantener la prestación de los servicios del sistema que explota, aún después de notificada la rescisión y hasta el momento de hacerse la entrega del mismo a la AA. Durante todo ese tiempo subsistirán todas las obligaciones y responsabilidades emergentes del contrato de concesión para el CONCESIONARIO, quien será único responsable de los daños y perjuicios que su conducta pudieren generar a terceros y/o a los bienes de la concesión.

4.4.- Como consecuencia de la declaración de rescisión el CONCESIONARIO será pasible de la aplicación de las penalidades que le correspondieren, sin perjuicio de las ejecuciones de las garantías contractuales que oportunamente se hubieren constituido. ;

ARTICULO 15.- LA OFERTA FINANCIERA (SOBRE NO 2)

15.1.- LOS PERIODOS ANUALES DE LA CONCESION.

A todos los efectos se entenderá por "primer año de la concesión" el periodo de trescientos sesenta y cinco días corridos, que se iniciará el día en que el Concesionario tomé posesión del Grupo de Servicios Concedido. Los sucesivos años de la Concesión tendrán su inicio en la misma fecha de cada año.

En cualquier caso, la toma de posesión por parte del Concesionario tendrá lugar el primer día de un mes calendario, sea éste hábil o no hábil. Esta fecha quedará determinada en el Contrato de la Concesión.

15.2.- COTIZACION DEL SUBSIDIO O/Y DEL CANON DE LA CONCESION

En sus ofertas financieras los oferentes deberán cotizar : a) el subsidio anual de operación que requieren para prestar el servicio; b) o bien el cánon anual que ofrecen a la AA. El

subsidio y el canon cotizados se mantendrán constantes durante cada uno de los años de la concesión, pero podrán variar de uno a otro año. Serán también aceptables las ofertas que planteen un subsidio durante los primeros años y ofrezcan un canon durante los restantes, o una oferta que no ofrezca canon ni requiera subsidio.

Si un Oferente ofreciera el pago de canon, se entenderá que los ingresos corrientes (venta de pasajes, alquileres, etc) del Concesionario habrán de superar a los gastos corrientes (salarios y jornales, energía eléctrica, materiales, repuestos, etc, sin incluir cargos por depreciación de los activos de SBASE, pero incluyéndolos cuando se tratara de activos propios del Concesionario que éste hubiera decidido incorporar) más el beneficio empresario.

Si un Oferente solicitara el pago de un subsidio, se entenderá que el mismo habrá de ser destinado a cubrir la diferencia entre los ingresos corrientes y la suma de los gastos corrientes y los beneficios.

La cotización será complementada con el respectivo fundamento, según se indica:

-Ingresos discriminados en: venta de pasajes, alquileres, arrendamientos, concesiones, explotación de espacios de publicidad. Será explicitada la cantidad de pasajeros a transportar y la tarifa.

-Egresos corrientes discriminados en: retribuciones al personal y cargas sociales, energía y combustibles, materiales, repuestos y útiles, servicios contratados, servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones. Se explicitarán, como mínimo, la dotación de personal, los niveles salariales de las principales categorías de empleados, el consumo de energía eléctrica y de combustibles y sus precios respectivos, y el consumo y precio de los principales materiales de explotación. Cuando se trate de bienes de importación, serán cotizados en moneda argentina de curso legal, informando el tipo de cambio utilizado.

Beneficios: se consignará el importe pretendido por el oferente en concepto de beneficio por su actividad como responsable de la prestación del servicio.

15.3.- COTIZACION DEL PROGRAMA DE INVERSIONES

Los oferentes cotizarán la realización del programa de inversiones especificado en el presente Pliego, por el sistema de ajuste alzado. La cotización será para cada obra, instalación, trabajo, provisión u otro subprograma identificado en dicho Pliego.

Se cotizará, de cada subprograma, su costo total sobre la base de lo establecido en el Anexo VI del pliego, con la apertura de ítems y sub ítems indicada para cada uno. Cuando corresponda, el oferente agregará a su propuesta la planilla de cómputo y presupuesto de cada obra trabajo sobre la base de los precios unitarios por él cotizados. La cotización incluirá la discriminación de impuestos, aranceles y otros gravámenes vigentes a la fecha de presentación de la oferta. Cada ítem y sub ítem presentará la cotización del componente

en moneda argentina de curso legal, y en moneda extranjera, indicando cual y el tipo de cambio adoptado. Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato, y para los cuales no se hubiera establecido ítem en el presupuesto oficial, se considerarán incluidos en los gastos generales y prorrateados entre todos los precios del presupuesto cotizado.

ARTICULO 16.- CONOCIMIENTO DE LA DOCUMENTACION- TRABAJOS ADICIONALES

Queda entendido que el oferente ha examinado la documentación de la Licitación, sus modificaciones y aclaraciones, y que ha estudiado cada proyecto hasta alcanzar pleno conocimiento de sus aspectos. El oferente queda obligado a comprobar en el terreno la factibilidad de la realización de cada uno de los trabajos que cotice, a fin de prevenirse de cualquier omisión o error, no pudiendo alegar ignorancia de las exigencias reales del trabajo. La cotización responderá a las cantidades y calidades de materiales, suministros y servicios necesarios directa e indirectamente para su realización en la forma especificada en la documentación. No serán admitidos reclamos por diferencias en el tipo de tareas, su cantidad, intensidad, etc, ni por la necesidad de realizar obras complementarias que no hubieran sido identificadas en la documentación técnica.

ARTICULO 17.- DESEMBOLSOS: POR EL PROGRAMA DE INVERSIONES

La cotización de cada subprograma se desarrollará como un flujo de pagos anuales del Concedente al Concesionario. El desarrollo temporal del programa de inversiones será propuesto por el oferente en su oferta, de la manera que entienda más conveniente para alcanzar las metas de cumplimiento del servicio establecidas en este Pliego. Si el oferente dispusiera de una línea de crédito que proveyera condiciones financieras convenientes para uno o varios proyectos, o aún para el total del programa de inversiones, podrá cotizar las realizaciones de que se trata presentando únicamente el desarrollo de los desembolsos requeridos al concedente, a lo largo de un período no necesariamente coincidente con el de la concesión.

ARTICULO 18.- VALOR PRESENTE

La cotización para cada año de la Concesión será resumida en una planilla. A los fines de la adjudicación se considerará que la mejor oferta económica será la que presente el menor Valor Presente Neto (VPN) total del flujo de desembolsos del Concedente durante la Concesión. Dicho VNP se calculará por medio de la siguiente expresión, que no es sino un desarrollo de la establecida en el Artículo 23.1 de las Condiciones Generales del Pliego:

$$VPN = \sum \frac{S_k}{(1+d)^k} + \sum \frac{I_k}{(1+d)^k} - \sum \frac{C_k}{(1+d)^k}$$

VPN=Valor Presente Neto total del flujo de los desembolsos del Concedente al año precedente al de inicio de la concesión.

d =tasa de descuento anual, en tanto por uno.

S_k =subsidio solicitado correspondiente al año k .

I_k =desembolso solicitado en repago de las inversiones previstas en este Pliego.

C_k = canon ofrecido correspondiente al año k .

El Valor Presente Neto será computado al año inicial de la concesión con una tasa de descuento del QUINCE POR CIENTO (15 %) anual

ARTICULO 19.- PAGOS DE SUBSIDIO Y DE CANON

El subsidio será pagado por el Concedente al Concesionario (y viceversa si se tratara de canon), en forma mensual. El pago mensual será igual a la doceava parte del valor anual cotizado por el Concesionario para el año de la Concesión del que se trate.

ARTICULO 20.- PAGO DEL SUBSIDIO

El subsidio, si tal fuera el caso, se pagará por adelantado siguiendo el procedimiento que se describe. El Concesionario presentará a la AA de la concesión una factura por triplicado en el lugar que la AA de la Concesión establecerá, dentro de los primeros DIEZ (10) días corridos del mes al que corresponda el subsidio.

La factura por el subsidio correspondiente al primer mes de la Concesión se presentará a la AA el día de la transferencia de Grupo de Servicios Concedido. La AA dará curso al pago dentro de los QUINCE (15) días subsiguientes a la presentación de cada factura.

ARTICULO 21.- PAGO DEL CANON

Cuando el Concesionario deba pagar un canon a la AA, será seguido el procedimiento que se describe a continuación. El canon se pagará por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes, en el lugar que establecerá el contrato de concesión. Cuando el último día de dicho periodo no fuera día hábil, el pago podrá efectuarse el primer día hábil siguiente. El pago del canon correspondiente al primer mes calendario de la concesión tendrá lugar el día de la toma de posesión por el Concesionario, y el monto a pagar será el que corresponda a la proporción del número de días corridos entre el día inicial y el final del mes, ambos incluidos, respecto del total de días corridos del mismo mes. La mora se producirá de pleno derecho, y podrá dar lugar a la caducidad de la concesión cuando se hayan registrado tres no pagos sucesivos, o doce atrasos acumulados aunque no fueran sucesivos.

ARTICULO 22.- MORA EN LOS PAGOS DE SUBSIDIO, CANON Y PENALIDADES.

En el caso de que las partes incurrieran en demora injustificada en el pago de alguna de sus obligaciones contractuales, la parte acreedora sólo podrá exigir como única indemnización la aplicación sobre la suma adeudada, de la tasa de interés para descuento de documentos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre de las operaciones del día anterior.

Dicho monto se acreditará a contar desde la fecha en que hubiera correspondido el pago de la factura hasta el momento de la puesta a disposición para su efectivización; crédito éste que será reconocido contra la presentación de una nota de débito cuyo vencimiento operará con igual plazo al establecido contractualmente para el pago del suministro o trabajo, no devengando durante dicho lapso reconocimiento alguno.

El recibo del capital por el acreedor sin reserva alguna sobre los intereses, extinguirá la obligación del deudor respecto de ellos. Cuando la demora en los pagos obedeciere a causas que le fueran imputables a la parte acreedora, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas penales que le pudieran corresponder por deficiente presentación de la documentación o por cualquier otro incumplimiento contractual, esa parte no tendrá derecho a percibir ningún tipo de interés compensatorio ni moratorio.

ARTICULO 23.- FISCALIZACION DEL CONTRATO DE CONCESION-

La fiscalización del cumplimiento del contrato de concesión se realizará por medio del organismo que designe la AA y/o la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto se implemente el funcionamiento de la Autoridad de Transporte Metropolitana (ATAM) (Decreto 1143/91).

Los controles serán ejercidos en forma sistemática o circunstancial, según convenga a la naturaleza de las obligaciones a fiscalizar.

Dicha función será llevada a cabo en forma directa por la propia AA, o por firmas especializadas que ella designará. Se define como "Auditoría" la tarea de fiscalización de las obligaciones contractuales que hacen a la prestación del servicio, al mantenimiento del sistema, a la explotación comercial del mismo y a las transferencias entre las partes en concepto de canon, subsidio, compensaciones y penalidades.

Se define como "Inspección de Obra" o "Inspección" a las tareas de fiscalización de la ejecución del programa de inversiones, incluyendo lo relativo a la preparación de los programas anuales, de los diseños y del proyecto ejecutivo, y a la propia realización de las obras, instalaciones u otros trabajos. El Concesionario deberá facilitar dichas tareas poniendo a disposición de los inspectores y auditores las oficinas necesarias con su mobiliario y equipamiento, con excepción del informático, en los obradores, talleres u otros lugares y dependencias apropiados a ese fin, que serán determinados por mutuo acuerdo entre las partes.

El Concesionario deberá implementar y mantener los sistemas de información que posibiliten a la auditoría y a la

inspección el ágil cumplimiento de sus misiones, y deberá producir en forma sistemática o ante expresa solicitud, toda la información que resulte necesaria a la AA, a la Inspección y a la Auditoría, de carácter técnico, operativo, comercial y económico - financiera, la que deberá estar siempre disponible para su consulta por aquellas.

El concesionario deberá llevar una contabilidad de costos, con ajuste a las normas que dictará la AA.

El concesionario, con periodicidad bimensual, deberá poner a disposición de la AA, conforme a instrucciones que ésta habrá de impartir, sendas planillas de "flujo de fondos" y de "estado de tesorería", a fin de exhibir la aplicación de los recursos provenientes del subsidio.

La AA se comprometerá, por sí y por sus agentes autorizados, a guardar estricta reserva respecto de la información contable puesta a su alcance.

La Auditoría y la Inspección podrán requerir, a sus exclusivos criterios, informes adicionales y complementarios, y nuevos informes, que estimen necesarios al cumplimiento de sus funciones.

En relación a la custodia y al mantenimiento de los bienes de la Concesión, la AA podrá delegar en SBASE una parte de las facultades de fiscalización que según el contrato le corresponden.

Las facultades que ejercerán la Inspección y la Auditoría son independientes de las de fiscalización del cumplimiento de las normas generales de índole impositiva, laboral, sanitaria, etc, que corresponden a otras dependencias públicas competentes en esos aspectos.

ARTICULO 24.- FACULTADES DE LA INSPECCION DE OBRA-

La Inspección tendrá libre acceso a los lugares de obrador o talleres donde se esté construyendo, instalando, fabricando, montando o reparando toda obra o material sometido a su fiscalización y verificación de la calidad de las tareas realizadas.

Si los trabajos fuesen efectuados por terceros contratistas, o en establecimientos de terceros proveedores, el Concesionario tomará las disposiciones contractuales con ellos, y les cursará las comunicaciones necesarias, para que la Inspección tenga libre acceso a esos lugares y cuente con todas las facilidades para llevar adelante su cometido.

Cuando la Inspección constatare defectos, errores, mala calidad de los materiales utilizados o deficientes procedimientos de trabajo, podrá ordenar al Concesionario la reparación o el reemplazo de lo defectuoso, a su cargo. Si la Inspección no hubiera formulado, en su oportunidad, observaciones por materiales o trabajos defectuosos, no estará implícita la aceptación de los mismos, y la Inspección podrá ordenar las correcciones o reemplazos que correspondan, en el momento de evidenciarse las deficiencias, siendo también a cargo del Concesionario el costo correspondiente. En ningún caso el Concesionario podrá alegar descargos de responsabilidad por errores de interpretación de la documentación técnica, ni fundarse en incumplimientos por parte de su propio personal o proveedores, o excusarse por el retardo por parte de la Inspección en la comprobación de faltas, errores u omisiones en la misma.

ARTICULO 25.- TRAMITACIONES ANTE ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADA

La preparación, presentación y tramitación correspondiente a la aprobación del proyecto de las instalaciones y obras que ejecutará el Concesionario, estarán a su cargo. El Concesionario deberá realizar todo trámite o presentación necesaria antes y durante la ejecución o la finalización de las obras. Serán por su cuenta todos los gastos que demanden las tramitaciones, pago de derechos y aprobaciones necesarias. El Concesionario estará obligado a obtener los permisos necesarios de organismos nacionales, provinciales y municipales, y de las empresas estatales o privadas de servicios públicos.

ARTICULO 26.- PROGRAMACION DE LAS INVERSIONES DEL AÑO

Con anticipación no menor de SESENTA (60) días a la finalización de cada año, el Concesionario presentará a la AA la programación de las inversiones correspondientes al año calendario siguiente. Para la fracción del año inicial de la Concesión, lo hará antes de la Toma de Posesión. La AA deberá comunicar sus observaciones, si las hubiera, dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes, y en caso contrario se considerará que esa programación ha sido aceptada.

Cada programa deberá ceñirse a los proyectos de inversión y cronogramas establecidos para los mismos en el Contrato de Concesión, con las modificaciones resultantes del avance ya registrado en su realización.

Para cada proyecto, obra o suministro se presentará la programación según se desarrolla a continuación:

- a) El cronograma general, será presentado SESENTA (60) días antes de la iniciación del período calendario anual (para la fracción del año inicial lo hará antes de la toma de posesión), con una adecuada división de tareas de modo que ellas sean perfectamente identificables en relación con el cómputo y presupuesto y claramente vinculables con las restantes. Como criterio general, la división deberá hacerse de modo que no haya tareas de más de un mes de duración con las excepciones que fueran aceptadas por la AA. Esta podrá requerir la actualización de dicho cronograma cuando lo justifique el grado de avance logrado.
- b) Conjuntamente con el programa de cada obra, el Concesionario deberá presentar la Memoria Técnica consignando la metodología a emplear para la ejecución de las tareas, indicando la secuencia de las distintas operaciones, personal y equipo a emplear, turnos de trabajo y todo otro dato que permita hacer explícita la organización de la obra.
- c) Mensualmente, a medida que avance la obra, se prepararán cronogramas rotativos para períodos de dos o tres meses, con detalles adicionales para las tareas a ser desarrolladas.
- d) Paralelamente, se prepararán cronogramas abarcando de dos a tres semanas, con el detalle completo de las tareas a ser desarrolladas sobre una base diaria.

Los cronogramas indicados en c) y d) serán presentados sólo cuando lo solicite la AA.
Los cronogramas se prepararán acordando con la AA la lista de tareas que incluirá cada uno. Cada cronograma deberá ir acompañado por una memoria que detalle para cada ítem la cantidad que lo define, el consumo de materiales, la cantidad de equipo y de mano de obra a emplear.

ARTICULO 27.- DOCUMENTACION TECNICA

El Concesionario deberá preparar la documentación técnica definitiva y el proyecto ejecutivo de cada obra, instalación, reparación o fabricación, completando en lo que correspondiere la documentación de la presente Licitación.

Frente a la iniciación de cualquier trabajo, el Concesionario deberá someter la documentación a la fiscalización de la AA. Lo hará mediante "Nota de Pedido" elevando por duplicado los planos, estudios, memorias de cálculo y especificaciones que componen la documentación.

La AA contestará dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días siguientes, devolviendo mediante "Orden de Servicio" una copia con uno de los sellos: "Fiscalizado" ; "Fiscalizado con Observaciones" ; "Observado".

Si se hubiera contestado con los dos primeros sellos, el Concesionario presentará dos ejemplares reproducibles (en el segundo caso con las correcciones requeridas), los que la AA devolverá dentro de las 48 horas, con el sello "Fiscalizado". Si la documentación hubiera sido observada, el Concesionario deberá corregirla y reiniciar el trámite, corriendo nuevamente los plazos mencionados.

Ningún trabajo dará comienzo si no se cuenta con la respectiva documentación con el sello "Fiscalizado". Esta fiscalización, así como la que será practicada sobre la ejecución de la obra, no eximen al Concesionario de su responsabilidad, que será exclusiva, por la correcta preparación de los diseños y la ulterior ejecución de los trabajos.

ARTICULO 28.- INICIACION DE LAS OBRAS

El Concesionario informará a la AA la fecha en que tendrá inicio cada obra o trabajo, dando toda la información sobre el lugar y, eventualmente, sobre el subcontratista, que permita a la Inspección cumplir con su tarea de fiscalización. Las facilidades que el Concesionario deberá proveer a la Inspección deberán estar disponibles al momento del inicio de cada obra. La iniciación se formalizará suscribiendo los representantes de la Inspección y de la AA el acta respectiva.

Toda la documentación técnica de la obra o trabajo deberá estar aprobada a la fecha de iniciación de cada una, salvo que la AA eximiera de dicha obligación tratándose de aspectos de menor significación, lo cual constará en el Acta de Iniciación.

ARTICULO 29.- LIBRO DE PARTE DIARIO

En el lugar de cada obra se llevará dicho libro por triplicado o cuadruplicado, según lo requiera la Inspección. En él se asentarán diariamente las novedades sobre la obra, tales como los trabajos realizados e inconvenientes ocurridos, si fuera el caso. Cada parte será refrendado por ambas partes.

El Libro de Parte Diario será suministrado por el Concesionario y sus hojas serán numeradas correlativamente.

ARTICULO 30.- INFORMES

Mensualmente, y con mayor frecuencia cuando lo requiera la Inspección, el Concesionario presentará informes relativos al avance de las obras en el Grupo de Servicios Concedido. Estos incluirán:

- Tareas desarrolladas en el mes, en relación al cronograma aprobado.
- Consumo de materiales realizado, en relación al previsto.
- Mano de obra empleada, en relación a la prevista.
- Utilización de equipos, en relación a lo previsto.
- Avance en la fabricación, reparación o instalación de equipos, en relación a lo previsto.
- Detalles de las tareas en que se manifestaron problemas, o potencialmente conflictivas, y medidas adoptadas o a adoptar.

ARTICULO 31.- MEDICION DE LOS TRABAJOS - ACTA DE MEDICION

La documentación que integra el Acta de Medición consta del

- i) el resumen del avance porcentual por trabajo del total de la obra.
- ii) la división por ítems de cada trabajo, numerando los ítems que figuran en la planilla de cómputo y presupuesto de la oferta.
- iii) la división por sub-ítems.

Durante el acto de medición de los trabajos, el Inspector y el Representante Técnico del Concesionario evaluarán las tareas descritas en la división por ítems y sub-ítems de cada obra y consignarán, en forma manuscrita, el avance correspondiente al período medido.

El último día laborable de cada mes el Concesionario complementará las operaciones necesarias (porcentajes del mes

anterior acumulado, avance registrado en el mes por el ítem, etc) y presentará por triplicado el acta terminada, la que suscribirán el Representante Técnico y el Inspector de Obra. El original quedará en poder de la Inspección y el duplicado y triplicado en poder del Concesionario.

En oportunidad de efectuar las mediciones de los trabajos se evaluarán los pedidos de ampliación de plazo de algún ítem o secuencia de ítems, de acuerdo a su programación, realizándose posteriormente la actualización del diagrama de barras de la programación y de las curvas de inversión según las ampliaciones concedidas.

ARTICULO 32.- PLAZOS DE OBRA

El Concesionario deberá denunciar todos los hechos que determinen la alteración de los plazos y porcentajes previstos de avance en cada obra. Las denuncias deberá ser formuladas dentro de los SIETE (7) días corridos de producido cada hecho, prescribiendo irrevocablemente su consideración si la denuncia no hubiera sido efectuada en tal término.

La denuncia deberá ser elevada por Nota de Pedido al Inspector de Obra, y en tal caso la circunstancia deberá constar en el Registro de Ordenes, donde se puntualizará el motivo de la nota, su fecha y la fecha de recepción por parte de la Inspección.

No serán válidas las denuncias asentadas en el Registro de Ordenes que no sigan el orden correlativo de fechas, ni las que se formulen con posterioridad a las fechas de recepción provisoria o definitiva de la obra.

ARTICULO 33.- CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES

Todos los materiales y trabajos serán de la calidad especificada en la documentación técnica de la Licitación y en el Contrato. El Concesionario proveerá a su cargo los materiales, instrumental, personal y todo apoyo necesarios para obtener muestras de los mismos y efectuar las mediciones y ensayos que requiera la Inspección, antes y durante su utilización.

Los ensayos de control de calidad que la AA requiriera, aún los no especificados, serán por cuenta y cargo del Concesionario.

El Concesionario proveerá el personal necesario para la toma y traslado de muestras, ejecución de ensayos, y otras tareas de control de calidad, a su cargo.

ARTICULO 34.- RECEPCION DE LA OBRA

No más tarde de QUINCE (15) días antes de la Recepción Provisoria, el Concesionario deberá presentar a la AA los planos conforme a obra de los trabajos, debiendo el original ser conservado en sus archivos.

La AA procederá a la Recepción Provisoria de la Obra dentro de los DIEZ (10) días de la solicitud del Concesionario, si no existieran impedimentos atribuibles a éste.

La Recepción Definitiva tendrá lugar no menos de SESENTA (60) días después de la anterior, y una vez que el Concesionario haya subsanado cualquier desperfecto que se produjera en la obra, causado por ejecución defectuosa o por imprevisiones de cualquier índole, y dado cumplimiento a todos los requerimientos que pudiera formularle la Inspección.

ARTICULO 35.- CERTIFICACIONES Y PAGOS MENSUALES

El Concesionario elaborará el certificado de obras de acuerdo al modelo que proveerá la AA y en función del trabajo realizado durante el mes. El certificado será presentado en una carpeta que contendrá:

- i) El certificado básico, en original y CUATRO (4) copias.
- ii) El Acta de Medición, por triplicado, con adjuntos.
- iii) La Curva de Certificaciones.
- iv) Plan de trabajos actualizado, si corresponde.
- v) Informe mensual.

Dicha documentación será presentada al Inspector quien conformará el certificado, o bien lo observará, en un plazo no mayor de TRES (3) días hábiles.

El Certificado firmado por el Inspector, en original y TRES (3) copias, y la factura respectiva (original y TRES (3) copias), serán presentados por el Concesionario en la oficina que las partes acordarán antes de la iniciación de los trabajos.

Dicha oficina devolverá al Concesionario UNA (1) copia de la factura y DOS (2) del Certificado, con el sello de entrada. Dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes, una copia del Certificado con el sello de entrada, será presentada formalmente por el Concesionario en la dependencia de la AA, que asimismo las partes acordarán, para la conformidad del pago.

ARTICULO 36.- EL CERTIFICADO

El original del certificado deberá llevar inserto un sello inclinado de color violeta con la palabra ORIGINAL bien visible. Las restantes copias llevarán un sello de las mismas características, con las leyendas DUPLICADO, TRIPLICADO, etc. El resto de las copias deberá ser identificado con un sello similar con la leyenda SIN VALOR.

Todas las copias, del duplicado inclusive en adelante, llevarán inserto el sello con la leyenda siguiente :

"Esta copia NO NEGOCIABLE de certificado, no otorga a su tenedor ningún derecho al cobro de su importe. El título de crédito está constituido por el certificado original definitivo que autorice la AA, condicionado al cumplimiento de las disposiciones del Contrato, y de las leyes, decretos y reglamentaciones respectivas, así como a las compensaciones por deudas de diversa índole que el Concesionario registrará a su cargo".

ARTICULO 37.- PRESENTACION DEL CERTIFICADO

El primer certificado que se emitirá de cada obra, corresponderá a los trabajos realizados y medidos hasta el último día del mes calendario de iniciación de Aquella, y será presentado en dicha fecha.

Los posteriores certificados se presentarán el último día laborable de cada uno de los meses calendarios siguientes. En todos los casos, dichos certificados comprenderán lo ejecutado y/o previsto en el respectivo mes calendario, con ilustración de lo hecho y devengado anteriormente, y el total hecho y devengado a valores básicos del contrato.

La presentación de un certificado con errores u omisiones producirá la devolución del original y la anulación de la correspondiente factura. En ese caso el Concesionario estará obligado a la presentación de nuevo certificado y nueva factura, y los plazos de pago correrán sólo a partir de la fecha de presentación del certificado que resulte aprobado.

El pago de las facturas correspondientes a los certificados, se producirá a los treinta (30) días de la fecha en que ellas sean presentadas.

ARTICULO 38.- LA FACTURA

Las facturas deberán ser presentadas de acuerdo con las normas que al respecto rigen en la República Argentina.

La facturación deberá corresponderse con el programa de repago de las inversiones establecidas por el concesionario en su oferta y aprobada por la AA.

ARTICULO 39.- FONDO DE REPAROS

Del importe que se liquide a favor del Concesionario en cada Certificado, por los trabajos básicos, por adicionales o por cualquier otro motivo, se deducirá el CINCO por ciento (5%) con destino a formar un fondo de reparos, y su importe se consignará en los certificados, aplicándose el descuento a la suma total que corresponda abonar.

El monto retenido podrá ser sustituido por una garantía a satisfacción de la AA. En este caso, las facturas para el recobro de la deducción del monto retenido por fondo de reparos deberán presentarse simultáneamente con las que originaron tales retenciones, en la dependencia correspondiente.

A partir de la entrega de aquellas facturas, y hasta diez (10) días antes de la fecha de su vencimiento, como mínimo, deberán presentarse en la misma dependencia las garantías que respaldarán la sustitución de los fondos a retener, juntamente con una copia de las facturas ya presentadas para el recobro.

En caso de presentar póliza como garantía sustitutiva del Fondo de Reparos retenido, el asegurador se constituirá en fiador solidario liso, llano y principal pagador de la garantía prevista en el presente artículo.

ARTICULO 40.- TRABAJOS ADICIONALES

Todo material, elemento o trabajo necesario para la ejecución de las obras de acuerdo al Contrato de Concesión, y para que la misma responda a sus fines y objetos, deberá ser abastecido o ejecutado por el Concesionario sin considerarlo adicional, entendiéndose que el mismo se halla incluido en el valor total cotizado y prorrateado en los distintos rubros que integran su oferta.

Las dudas sobre si trabajos determinados forman parte de la obra a cotizar, deberán plantearse con antelación a la presentación de las ofertas, en los términos del artículo 9º del Pliego de Condiciones Generales. La AA contestará las consultas por Circular dirigida a todos los adquirentes del Pliego de la Licitación.

A partir de la presentación de la oferta (Sobres N°2) sólo serán reconocidos los adicionales de obra expresamente autorizados por la Inspección.

Se considerarán adicionales solamente los materiales o trabajos que provengan de modificaciones o ampliaciones a lo estipulado en la presente documentación, debiendo los mismos ser autorizados expresamente por la Inspección, y estarán sujetos a todas las condiciones generales y especiales establecidas en el Contrato.

En tanto la Inspección no apruebe un trabajo adicional, el Concesionario se obliga a no paralizar la obra básica y continuar con el plan de trabajos trazado para ella hasta que de común acuerdo se complete la gestión del adicional, en la medida que éste no afecte la obra contratada.

ARTICULO 41.- INTERFERENCIA DE LAS OBRAS CON LA OPERACION

El Concesionario programará las obras de manera tal que su ejecución no interfiera los servicios que debe prestar, no resultando dichas obras causa eximente de la aplicación de penalidades por incumplimiento de los estándares de servicio fijados en el Contrato.

Si la interferencia fuera inevitable, el Concesionario programará las obras y los servicios de manera de hacer mínima la alteración de los últimos. La programación de los servicios que resulte deberá ser sometida a la aprobación de la AA y anunciada al público con una antelación no menor a SIETE (7) días corridos.

La aplicación de penalidades por incumplimiento de los estándares de servicio establecidos en el Contrato de Concesión se hará, mientras duren las obras, en relación a la nueva programación de los servicios.

ARTICULO 42.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Concesionario cumplirá la legislación vigente en cuanto a seguridad del trabajo, y con las Normas sobre Medidas de Seguridad para Empresas Contratistas de Ferrocarriles Argentinos.

Cuando el Concesionario o una empresa subcontratista utilice, durante la realización de una obra, zorrás, acoplados o cualquier otro vehículo que circule sobre la vía férrea, esa circulación deberá hacerse acorde con las normas del Reglamento Operativo y disposiciones especiales vigentes sobre el Grupo de Servicios Concedido. El personal a cargo de la conducción de dicho equipo deberá conocer las normas del mismo, ser físicamente apto y estar habilitado por la autoridad competente.

ARTICULO 43.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRAS

En caso de que el Concesionario no iniciare las obras o trabajos en la fecha que figura en el Programa aprobado por la AA, se aplicará una penalidad igual a UN MEDIO POR MIL (0,5 ‰) del importe cotizado para la obra, por cada día de demora.

Mensualmente, en caso de producirse atrasos comprobables de acuerdo con el Programa aprobado, se aplicará una multa igual a UN MEDIO POR MIL (0,5 ‰) del importe cotizado para la obra por cada día de atraso.

Si el Concesionario recuperara el atraso que diera origen a las multas, el importe de las mismas le será reintegrado con la Recepción Provisoria de la obra o trabajo.

ARTICULO 44.- MORA EN LOS PAGOS

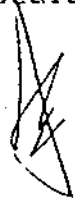
En el caso de que la AA incurriera en demora injustificada en el pago de alguna de las obligaciones contractuales, el Concesionario sólo podrá exigir como única indemnización la tasa de interés para descuento de documentos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, aplicada sobre la suma adeudada.

Dicho monto se acreditará a contar desde la fecha en que hubiera correspondido el pago de la factura hasta el momento de la puesta a disposición para su efectivización; crédito éste que será reconocido contra la presentación de una nota de débito cuyo vencimiento operará con igual plazo al establecido contractualmente para el pago del suministro o trabajo, no devengando durante dicho lapso reconocimiento alguno. El recibo del capital por el acreedor sin reserva alguna sobre los intereses, extinguirá la obligación del deudor respecto de ellos.

Cuando la demora en los pagos obedeciere a causas que le fueran imputables al Concesionario, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas penales que le pudieran corresponder por demora en la entrega o rechazo de la obra o suministro, o por otro incumplimiento contractual, el Concesionario no tendrá derecho a percibir ningún tipo de interés compensatorio ni moratorio.

ARTICULO 45.- PERSONAL

De acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 39 del Pliego de Condiciones Generales, se adjunta como ANEXO VII, la cantidad de agentes que al 31 de enero de 1991 se encuentran desempeñando tareas en el Grupo de Servicios a conceder, con información sobre categorías, antigüedad y escala salarial.

Ced 

Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

- * Carpeta 10 - Tendido de dos cables de media tensión entre S/E Pereyra y Barrufaldi.
- * Carpeta 11 - Tendido de un cable de media tensión entre S/E Arata y Lynch.
- * Carpeta 12 - Renovación de 2000 M. de continuidad de tercer riel entre Lacroze y Gral. Paz.
- * Carpeta 13 - Provisión e instalación de telecomando en S/E Pereyra y Barrufaldi.
- * Carpeta 14 - Reconstrucción y reparación general de 8 coches eléctricos japoneses.
- * Carpeta 15 - Elevadores electroautomáticos para coches eléctricos.
- * Carpeta 16 - Grúa pórtico para elevar bogies y órganos de parque.
- * Carpeta 17 - Equipo compresor de aire de accionamiento eléctrico.
- * Carpeta 18 - Banco de pruebas para válvulas neumáticas.